



*Ley de
California sobre
el Deber de
Reportar el
Abuso y Descuido de Niños*



*Asuntos y respuestas
para las personas bajo
mandato de reportar*

*California Department of Social Services
(Departamento de Servicios Sociales de California)
Office of Child Abuse Prevention
(Oficina para la Prevención del Abuso de Niños)*

Índice

Reconocimientos	i
Introducción	ii
La ley de reportar	1
Por qué	
Qué	
Quién	
Cuándo	
A quién	
Inmunidad	
Otras protecciones	
Responsabilidades legales	
Respuestas de seguimiento	
Identificación	7
Problemas en el ambiente	
Mensajes de los padres	
Indicadores físicos	
Indicadores de comportamiento	
Normas a seguir para determinar una sospecha razonable	10
Evaluación con un niño que habla	
Abuso físico	
Abuso sexual	
Descuido	
Abuso emocional	
Factores adicionales en el proceso de evaluación	
Evaluación con un niño que no habla	
Evaluación con la familia	
Qué decirles a los padres/personas encargadas del cuidado	
Evaluación de alegaciones falsas	
Asuntos que requieren mayor tratamiento	16
Confidencialidad	
Reacciones de los terapeutas al descubrir abuso	
Intervenciones útiles	
Intervenciones que no son útiles	

Preguntas que se hacen frecuentemente 21

1. ¿Quién soy yo para decir lo que es abuso?
2. ¿Qué tal si cometo un error?
3. ¿Cuál es esa línea fina que divide al abuso físico de la disciplina?
4. ¿Qué sucede si el abuso ocurrió en el pasado?
5. ¿Qué sucede si un adulto declara que sufrió abuso cuando era niño?
6. ¿Qué hay respecto a testificar ante la corte?
7. ¿A qué edad está un niño en más riesgo de sufrir abuso?
8. ¿Cuál es la diferencia entre el juego sexual “normal” de los niños y el abuso sexual?
9. ¿Cuándo se debe reportar actividad sexual entre menores?
10. ¿Están los miembros del clero bajo mandato de reportar?
11. ¿Están exentos del deber de reportar el abuso de niños los programas contra el alcoholismo?
12. ¿Se pueden hacer los reportes en una forma anónima?
13. ¿Qué sucede después que se hace un reporte?
14. ¿Se requiere un reporte de abuso si a la hora del parto hay un resultado positivo en la prueba de toxicología?
15. ¿Se debe considerar la cultura de una persona al determinar si se debe hacer un reporte?
16. ¿Qué hacer si un padre/madre dice que su hijo está recibiendo tratamiento por medios espirituales o no recibe tratamiento médico debido a “razones religiosas”?
17. ¿Y si a usted le preocupa dañar una relación de confianza con el cliente?
18. ¿Qué le dice usted a un cliente de quien se sospecha abusa a un niño?
19. En casos de violencia doméstica, cuando hay un niño en el hogar, ¿se considera esto abuso de niños que se tiene que reportar?
20. ¿Siempre se le avisa a la persona que se sospecha está cometiendo el abuso que usted lo va a reportar?
21. Si usted sospecha el abuso de un niño discapacitado en un hogar o institución ¿se considera esto un abuso de niños que se debe reportar?

Conclusiones y recomendaciones 29

Apéndices 30

- A. Formulario del Departamento de Justicia para reportar
- B. Declaración que se requiere de la persona bajo mandato de reportar - Muestra de un formulario para el empleado
- C. Declaraciones y acuerdo sobre confidencialidad (Muestra)
- D. Recursos en la comunidad
- E. Recursos estatales y nacionales

Bibliografía 36

Reconocimientos

La Oficina para la Prevención del Abuso de Niños le agradece a Eliana Gil, Ph.D. (con título de doctorado) por el trabajo que ella realizó como autora original de esta publicación. También queremos darles un reconocimiento a otras personas por su contribución: Diane Nissen, MSW (Maestría en trabajo social); Allyson Kohl, LMFT (Terapeuta con licencia que ofrece orientación a matrimonios y familias); Catharine J. Ralph, LCSW (Trabajadora social clínica con licencia); y Kim Ralph, MSW.

Editada por Patty Lough, MSW, LCSW, Ph.D.
California Department of Social Services
(Departamento de Servicios Sociales de California)
Office of Child Abuse Prevention
(Oficina para la Prevención del Abuso de Niños)

Introducción

Esta guía fue escrita originalmente para ayudar a los profesionales de la salud mental a entender la Ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso de Niños y que estén enterados de su responsabilidad de reportar el abuso de niños. Sin embargo, otras personas bajo mandato de reportar, que tienen contacto con los niños, también encontrarán útil esta información. Los maestros, consejeros, trabajadores de guarderías infantiles, oficiales para el control de animales o cualquier otro profesional incluido como persona bajo mandato de reportar tiene un papel importante en el reporte del abuso de niños. Reportar de una manera responsable es lo mejor para el niño y la familia.

La ley requiere que ciertas personas reporten el abuso de niños (vea la página 2, “¿Quién reporta?” para una lista completa de personas bajo mandato de reportar). Por diferentes razones, las personas que abusan a los niños no tienen el control interno necesario. Es por eso que ellos necesitan el más control externo posible hasta que ellos puedan controlarse a sí mismos. La ley de reportar es un control externo en el cual se indica claramente, “el comportamiento abusivo no es aceptable y tiene que parar”.

Para la persona que reporta, hacer un reporte de sospecha de abuso de niños es difícil. Siempre hay dudas que lo persiguen sobre cómo va a reaccionar la persona que se sospecha que está cometiendo el abuso infantil, cuál va a ser el resultado, y si es que el hacer el reporte pudiera poner al niño en un riesgo mayor. La mejor manera de reducir la dificultad de reportar es estar completamente preparado para dicha experiencia. Uno se debe sentir razonablemente cómodo con los requisitos de reportar y el proceso que se empieza al hacer un reporte. También es útil saber a quién llamar para obtener información y entender cual es su papel en relación a su puesto (es decir, trabajadora social, enfermera, trabajador de guardería infantil, miembro del clero, etc.). El reportar la sospecha de abuso de niños es un esfuerzo colectivo que involucra a un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, tales como los servicios para la protección de los niños, la policía, personal médico, etc.

La información que esta publicación contiene se ofrece como una ayuda a las personas bajo mandato de reportar la sospecha de abuso de niños. Aclara la información básica. El propósito no es incluir todo ni cubrir todas las situaciones. Tampoco se debe considerar como asesoramiento legal. Es posible que algunas cosas no sean útiles para ciertos tipos de personas bajo mandato de reportar, por ejemplo las intervenciones terapéuticas que sólo son usadas por los terapeutas.

Hay muchos profesionales que se incluyen como personas bajo mandato de reportar; por lo tanto, uno debe confiar en el protocolo y entrenamiento dentro de su profesión. Si tiene alguna duda sobre qué hacer en una situación en particular, se puede obtener información adicional a través de las oficinas de servicios para la protección de niños o departamentos locales de policía. Recursos adicionales, incluyendo números de teléfono gratuitos y sitios web, se encuentran en la sección de apéndices.

La ley de reportar

La primera ley de California sobre el deber de reportar el abuso de niños fue establecida en 1963. Las leyes anteriores solamente requerían que los doctores reportaran el abuso físico. A través de los años, numerosas enmiendas ampliaron la definición de abuso de niños y las personas a las que se les requiere que reporten. Los procedimientos para reportar las categorías de abuso de niños también se han aclarado.

En California, se requiere que ciertos profesionales reporten el abuso de niños que saben o sospechan que está sucediendo. Otros ciudadanos, a los cuales la ley no requiere que reporten, también **pueden** hacerlo.

Es importante para los profesionales y otras personas bajo mandato de reportar, mantenerse actualizados sobre enmiendas periódicas en la ley. El consejo para la prevención del abuso de niños (*Child Abuse Prevention Council*) o la oficina local para la protección de niños (*Child Protective Agency*) tienen información sobre la ley actual de reportar. (Vea la sección “Recursos”).

1. ¿Por qué usted tiene que reportar?

La intención principal de la ley de reportar es **proteger al niño**. Es posible que el proteger al niño identificado también proporcione la oportunidad de proteger a los otros niños en el hogar. Es igualmente importante **el proporcionar ayuda a la persona que se sospecha de cometer el abuso**. Es posible que el reportar el abuso sea la solución para que haya un cambio en el ambiente del hogar, lo cual a su vez puede reducir el riesgo de abuso.

2. ¿Qué es el abuso de niños?

El Código Penal (P.C., por sus siglas en inglés) define al abuso de niños como “una lesión física a un niño causada por otra persona de una manera no accidental”. Esto incluye también el abuso emocional, abuso sexual,

descuido, o abuso bajo cuidado fuera del hogar. El abuso de niños no incluye a “riñas mutuas entre menores”, “fuerza razonable y necesaria aplicada por un oficial encargado del orden público” bajo circunstancias específicas, o castigo físico que es razonable y apropiado para la edad del niño y no pone al niño en riesgo de una lesión grave. (P.C. 11165.6; Sección 300 del Código de Bienestar Público e Instituciones [W&IC, por sus siglas en inglés]).

2. ¿Qué se debe reportar?

La ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso de Niños se encuentra en las Secciones 11165-11174.3 del Código Penal. La siguiente es solamente una descripción parcial del estatuto. Las personas bajo mandato de reportar deben familiarizarse con los requisitos detallados como aparecen en el P.C.

De acuerdo a la ley, cuando la víctima es un menor (una persona menor de 18 años) y el perpetrador es cualquier otra persona (incluyendo a un menor), las personas bajo mandato legal de reportar tienen que reportar los siguientes tipos de abuso:

- a. Una **lesión física** en un niño causada por una persona en forma no accidental. (P.C. 11165.6).
- b. **Abuso sexual en contra de un niño** el cual incluye agresión sexual y explotación sexual. La agresión sexual incluye actos sexuales con niños, masturbación intencional en la presencia de niños, y abuso inmoral de un niño. La explotación sexual incluye la preparación, venta o distribución de materiales pornográficos que incluyen a niños, actos de conducta sexual obscena y prostitución infantil. (P.C. 11165.1).

- c. **Crueldad deliberada o castigo injustificado**, el cual incluye causar o permitir dolor físico o sufrimiento mental injustificables, o poner en peligro la persona o salud del niño. (P.C. 11165.3). El “sufrimiento mental” por sí solo no se tiene que reportar. Sin embargo, se **puede** reportar. La Sección 11166.05 del Código Penal estipula:
 “Cualquier persona bajo mandato de reportar que tiene conocimiento o razonablemente sospecha que se le ha causado a un niño sufrimiento mental, o que de alguna otra manera su bienestar emocional está en peligro puede reportar lo que conoce o sospecha como abuso o descuido de niños a una oficina especificada en la Sección 11165.9”. (Las oficinas especificadas incluyen a cualquier departamento de policía o del comisario (*sheriff*), departamento del condado de libertad condicional [*probation*] si ha sido designado por el condado para recibir reportes bajo mandato, o el departamento de bienestar público del condado.)
- d. **Castigo corporal o lesión ilegales**, causados deliberadamente, los cuales resultaron en una condición traumática. (P.C. 11165.4).
- e. El **descuido** de un niño, ya sea “grave” o “general”, también se tiene que reportar si el perpetrador es una persona responsable del bienestar del niño. Esto incluye actos u omisiones que dañen o puedan dañar la salud o bienestar del niño. (P.C. 11165.2).
- f. Cualquier tipo de abuso o descuido mencionado anteriormente que ocurra bajo cuidado fuera del hogar. (P.C. 11165.5). (Para una discusión sobre recién nacidos con resultados positivos de pruebas de toxicología, o para información sobre el abuso de niños en relación a la violencia doméstica, vea la sección “Preguntas que se hacen frecuentemente”).

4. ¿Quién reporta?

Las personas bajo mandato legal de reportar incluyen a una gran variedad de puestos, los cuales aparecen a continuación:

- a. **Las personas en puestos públicos bajo mandato de reportar** incluyen: maestros; asistentes de enseñanza, ayudantes de maestros o asistentes de maestros empleados por una escuela pública o privada, empleados clasificados en cualquier escuela pública; oficiales administrativos o supervisores del bienestar de los niños y asistencia escolar, o estudiantes certificados empleados del personal en alguna escuela pública o privada; administradores de un campamento de día público o privado; administradores o empleados de un centro para jóvenes, programa de recreación para jóvenes, u organizaciones públicas o privadas para jóvenes; administradores o empleados de una organización pública o privada cuyos deberes requieren contacto directo y supervisión de niños; empleados de una oficina de educación del condado o del Departamento de Educación de California, cuyos deberes requieren que el empleado tenga contacto con niños regularmente; personas con licencia, administradores, o empleados de establecimientos con licencia para cuidado en la comunidad o guarderías infantiles; maestros del programa preescolar federal conocido como “Head Start”; trabajadores o evaluadores de las oficinas de licenciamiento; trabajadores de asistencia pública; empleados en instituciones para el cuidado de niños, incluyendo pero no limitándose a padres de crianza de cuidado temporal, personal en hogares colectivos, y personal en establecimientos residenciales que ofrecen cuidado; trabajadores sociales, oficiales de libertad condicional (*probation* o *parole*);

empleados de la policía o departamento de seguridad de un distrito escolar; personas que son administradores, presentadores, o consejeros en programas para la prevención del abuso de niños en escuelas públicas o privadas; investigadores, inspectores, u oficiales para el mantenimiento y apoyo de familias de la Oficina del Fiscal del Distrito a menos que los investigadores, inspectores u oficiales estén trabajando con un abogado defensor asignado de acuerdo a lo estipulado en la Sección 317 del Código de Bienestar Público e Instituciones para representar a un menor; oficiales encargados del orden público, como se define en el Capítulo 4.5 (empezando con la Sección 830) del Título 3 de la Parte 2 de este Código, quienes de otra manera no están descritos en esta sección; bomberos, excepto los bomberos voluntarios. (P.C. 11165.7).

- b. **El personal involucrado con el cuidado de la salud que son personas bajo mandato de reportar** incluyen: doctores y cirujanos; psiquiatras; psicólogos; dentistas; médicos residentes (*residents*); médicos practicantes (*interns*); podíatras; quiroprácticos; enfermeras certificadas; higienistas dentales; optómetras; consejeros para matrimonios, familias y niños; trabajadores sociales clínicos certificados o cualquier otra persona que actualmente tiene una licencia de acuerdo a la División 2 (empezando con la Sección 500) del Código de Negocios y Profesiones; técnicos en emergencias médicas - Nivel I ó II; paramédicos; personas certificadas de acuerdo a la División 2.5 (empezando con la Sección 1797) del Código de Salud y Seguridad; asistentes psicológicos registrados de acuerdo a la Sección 2913 del Código de Negocios y Profesiones; personas en entrenamiento para hacerse consejero de matrimonios, familias y niños como se define en la Subdivisión (c) de la Sección 4980.03 del Código de Negocios y

Profesiones; y consejeros practicantes sin licencia para matrimonios, familias y niños, registrados bajo la Sección 4980.44 del Código de Negocios y Profesiones; empleados involucrados con la salud pública del estado o del condado que atienden a menores por enfermedades venéreas o cualquier otra condición; médicos forenses; examinadores médicos; u otras personas que llevan a cabo autopsias. (P.C. 11165.7).

- c. **Las personas en puestos públicos de protección que están bajo mandato de reportar** incluyen a los empleados de cualquier departamento de policía, departamento del comisario (*sheriff*), departamento de libertad condicional (*probation*) del condado, o departamento de bienestar público del condado. [P.C. 11165.7(a)(33)].
- d. **Las personas en puestos que tienen contacto con el público que están bajo mandato de reportar** incluyen: procesadores comerciales de film o impresos fotográficos, miembros del clero, empleados o voluntarios de un programa de defensores asignados especialmente por la corte, personas que monitorean las visitas a niños, oficiales para el control de animales u oficiales de sociedades humanitarias.
- **Los procesadores comerciales de film o impresos fotográficos** son las personas que revelan film fotográfico y producen negativos, diapositivas, o fotografías impresas de negativos o diapositivas y por esto reciben una remuneración. El término incluye a los empleados de dichas personas; no incluye a las personas que revelan film o hacen fotografías impresas para oficinas públicas. [P.C. 11165.7(a)(29)]. Los procesadores comerciales de film o impresos fotográficos tienen que reportar si aparece un menor que tiene menos de 16 años de edad en un acto de conducta sexual. [P.C. 11166(d)].

- **Miembros del clero** significa los sacerdotes, ministros, rabinos, profesionales en religión, o funcionarios similares en una iglesia, un templo o una denominación u organización religiosa reconocida. [P.C. 11166(c)].
- **Personas encargadas de los registros de un miembro del clero** [especificado en el P.C. 11165.7(33) y 11166(3)(A)]. “El 1° de enero de 2004 o antes de esa fecha, un miembro del clero o una persona encargada de los registros de un miembro del clero puede reportar a una oficina/agencia especificada en la Sección 11165.9 que el miembro del clero o la persona encargada de los registros de un miembro del clero, antes del 1° de enero de 1997, en su capacidad profesional o dentro del área de su empleo, que no haya sido a través de una comunicación de penitencia, adquirió conocimiento o tuvo la sospecha razonable de que un niño hubiera sido víctima de abuso sexual y el miembro del clero o la persona encargada de los registros de un miembro del clero y no reportó el abuso anteriormente a la oficina/agencia especificada en la Sección 11165.9. Se aplicará lo estipulado en la Sección 11172 a todos los reportes que se hagan de acuerdo a este párrafo.” También, a diferencia de otras personas bajo mandato de reportar, la persona encargada de los registros de un miembro del clero, la Sección 11166(3)(B) estipula: “Este párrafo aplicará aun si la víctima del abuso que se conoce o se sospecha haya llegado a la mayoría de edad en el tiempo que se hace el reporte” (es decir, el niño ahora es un adulto).

- **Las personas que monitorean las visitas a los niños** incluyen a personas que, por remuneración económica, monitorean las visitas entre un niño y cualquier otra persona cuando el monitoreo ha sido ordenado por un tribunal de justicia. [P.C. 11165.7(a)(30)].
- **Empleados o voluntarios de un programa de defensores asignados especialmente por la corte**, como está definido en la Regla 1424 de las Reglas de la Corte. [P.C. 11165.7(a)(34)].
- **Oficiales del control de animales** significa personas empleadas por la ciudad, condado, o ciudad y condado con el propósito de hacer cumplir las leyes u ordenamientos del control en relación a los animales. [P.C. 11165.7(a)(31)(A)].
- **Oficiales de una sociedad humanitaria** significa las personas asignadas o empleadas como oficiales humanitarios por una entidad pública o privada y quienes están calificados de acuerdo a lo estipulado en las Secciones 14502 o 14503 del Código de Corporaciones. [P.C. 11165.7(a)(31)(B)].

5. ¿Cuándo debe reportar?

El abuso de niños se tiene que reportar cuando una persona bajo mandato legal de reportar “...tiene el conocimiento o bajo la capacidad de su profesión, o dentro del campo de su empleo, observa a un niño que él sabe o razonablemente sospecha que ha sido víctima de abuso o descuido de niños...” [P.C. 11166(a)].

Una “sospecha razonable” ocurre cuando “es objetivamente razonable para una persona tener tal sospecha,

basándose en los hechos que pueden causar una sospecha a una persona razonable bajo las mismas circunstancias, resultando lo apropiado de acuerdo a su entrenamiento y experiencia el sospechar el abuso de niños.” [P.C. 11166(a)(1)]. Aunque esta definición contenga muchas palabras, la intención es clara: si tiene sospechas, repórtelo.

Usted tiene que reportar por teléfono inmediatamente (o tan pronto como sea posible). Se tiene que mandar un reporte escrito antes de que pasen 36 horas de haber recibido la información sobre el incidente. [P.C. 11166(a)]. Los reportes escritos **se tienen que** presentar en formularios del Departamento de Justicia, los cuales se pueden obtener de los departamentos locales de policía o del comisario (*sheriff*) (no incluyendo a la policía ni al departamento de seguridad del distrito escolar) o el departamento de bienestar público del condado. (P.C. 11168). Vea el “Apéndice A”.

6. ¿A quién se hace el reporte?

El reporte se tiene que hacer al departamento de bienestar público o al departamento de libertad condicional (*probation*) (si ha sido designado por el condado para recibir reportes bajo mandato), o un departamento de policía o comisario (*sheriff*), no incluyendo a la policía o departamento de seguridad del distrito escolar. (P.C. 11165.9)

Los reportes de una impresora o procesadores comerciales que imprimen fotografías se tienen que hacer inmediatamente o tan pronto que sea prácticamente posible a la oficina encargada del orden público que tiene jurisdicción. [P.C. 11166(d)].

7. Conocimiento compartido – ¿Quién reporta?

Cuando dos o más personas a las que se les requiere que reporten tienen conocimiento compartido de una instancia conocida o sospecha de abuso o descuido de niños, y hay un acuerdo entre ellas, el reporte por teléfono se puede hacer por la persona que sea escogida. Se puede hacer un solo reporte por escrito y puede ser firmado por el miembro que hizo el reporte. Si el miembro del equipo escogido para hacer el reporte no lo hace, entonces cualquier miembro del equipo que tenga el conocimiento será responsable de hacer el reporte de abuso de niños. [P.C. 11166(f)].

8. Inmunidad

Aquellas personas bajo mandato legal de reportar sospechas de abuso de niños tienen inmunidad de responsabilidad criminal o civil por haber reportado como está requerido o autorizado por la ley sobre el deber de reportar el abuso y descuido de niños. [P.C. 11172(a)].

9. Medidas de protección para las personas bajo mandato de reportar

Ningún supervisor o administrador puede impedir o inhibir un reporte ni puede imponer una sanción a la persona que hace el reporte. [P.C. 11166(g)].

Cuando las personas que no están bajo mandato legal de reportar hacen un reporte, no se les requiere que den su nombre. [P.C. 11167(e)].

Los reportes son confidenciales y solamente se pueden compartir con las personas y oficinas/agencias especificadas. (P.C.11167.5).

10. Responsabilidades legales por no hacer el reporte que se requiere

Una persona que no hace un reporte que se requiere es culpable de un delito menor (*misdemeanor*) que se castiga con hasta seis meses en la cárcel y/o una multa de hasta \$1000, o ambas cosas. [P.C. 11166(b)]. Es posible que también sea responsable civilmente por daños, especialmente si el niño u otro niño continúa siendo víctima del abuso debido a que no se hizo el reporte. [Landeros vs. Flood (1976) 17C.3d 399].

11. Responsabilidades de la oficina/agencia que emplea a la persona bajo mandato de reportar

Cualquier persona que obtiene un empleo en el cual se convierte en una persona bajo mandato de reportar tiene que firmar una declaración, proporcionada y guardada por el empleador, indicando que él o ella tiene conocimiento acerca de la ley de reportar y que cumplirá con las estipulaciones de la ley. [P.C. 11166.5(a)]. Para una muestra de este formulario vea el "Apéndice B".

No tienen que firmar dicha declaración los procesadores comerciales de film o impresos fotográficos y las personas empleadas por las oficinas para la protección de niños como miembros del personal de apoyo o el personal de mantenimiento quienes no trabajan con niños ni observan, ni tienen conocimiento de los niños como parte de sus deberes oficiales. [P.C. 11166.5(a)].

12. Requisito de licenciamiento

La oficina del estado que emite una licencia a una persona a quien se le requiere que reporte el abuso de niños tiene que enviar a la persona con licencia una declaración que incluya los requisitos en relación a lo que se tiene que reportar así como las sanciones por no hacerlo. También puede imprimir la información en todos los formularios de solicitud para una licencia o certificado impresos el 1º de enero de 1986, o después de esa fecha. [P.C.11166.5(b)(c)].

13. Información para la persona que hizo el reporte

Después que se termine la investigación o el asunto llegue a una decisión final, la oficina que llevó a cabo la investigación le informará a la persona bajo mandato de reportar sobre los resultados de la investigación y cualquier acción que haya tomado la oficina. [P.C. 11170(b)(2)].

Identificación

Para identificar dónde ocurre el abuso se requiere que antes que nada el profesional que está ayudando crea que el abuso de niños puede ocurrir en cualquier situación, sin considerar la situación socio-económica, religión, antecedentes étnicos, u otros factores. Segundo, la persona tiene que estar dispuesta a investigar sobre la posibilidad del abuso. Hay cuatro áreas básicas que pueden revelar el abuso:

- 1) problemas en el ambiente,
- 2) señales de los padres
o de los proveedores de cuidado,
- 3) indicadores físicos en el niño, e
- 4) indicadores en el comportamiento del niño.

A continuación aparece un breve resumen general de estas señales de advertencia. Esta es solamente una lista parcial. Se puede enterar de estos factores por medio de una entrevista, observación, o reportes de preocupaciones de terceras personas.

Problemas en el ambiente

- Condiciones peligrosas (ventanas rotas, artículos eléctricos en malas condiciones, etc.).
- Riesgos para la salud (presencia de ratas o excremento, falta de agua potable o calefacción, etc.) o condiciones no sanitarias.
- Demasiada mugre o suciedad que afectan a la salud.

Señales de los padres

o de los proveedores de cuidado

- No puede o no está dispuesto a satisfacer las necesidades básicas del niño ni a proporcionar un ambiente seguro.
- Le habla de pensamientos o sentimientos homicidas sobre el niño.
- Le habla sobre el uso de objetos (cinturones, látigos, ganchos para la ropa) para disciplinar al niño.

- No puede describir características positivas del niño.
- Tiene expectativas no realistas del niño (por ejemplo, entrenar a un bebé de 6 meses a usar el baño).
- Usa disciplina “fuera de control”.
- Es excesivamente severo y rígido en relación a la crianza de los niños.
- Categoriza al niño como “malo,” “maléfico,” o “incontrolable.”
- Constantemente regaña al niño en forma humillante, o lo menosprecia.
- Recurre al niño para satisfacer sus propias necesidades.
- Es impulsivo o no puede mantener control interno.
- No puede ver al niño en una forma realista, le atribuye maldad al niño, o no interpreta bien el comportamiento normal del niño. (Por ejemplo, interpreta el llanto de un bebé como maldad intencional.)
- Es indiferente con el niño.

Indicadores físicos en el niño

Abuso físico

- Fracturas, heridas, moretones que no se pueden explicar, o las explicaciones que se dan no son probables dado el grado de la lesión.
- Quemaduras (de cigarro, lazo, agua caliente, plancha, radiador).
- Lesiones en la cara (ojos morados, mandíbula quebrada, nariz quebrada, labios que sangran o que están inflamados) con explicaciones improbables o sin ninguna explicación.
- Hematomas subdurales, fracturas en los huesos largos, fracturas en diferentes estados de recuperación.
- Moretones en forma (por ejemplo, moretones paralelos o circulares) o moretones en diferentes estados de decoloración, indicando trauma repetido por un tiempo.

Descuido

- No poder prosperar, el niño no sube de peso al nivel que se espera para un niño normal. Es posible que un niño que no puede prosperar tenga problemas médicos o psicosociales, o una combinación de ambos.
- Malnutrición o dieta mal balanceada (estómago inflamado, extremadamente delgado, cutis seco, cutis escamoso, palidez, mareos).
- Ropa inapropiada para el clima.
- Olor del cuerpo extremadamente ofensivo.
- Sucio, desarreglado.
- Condiciones de salud que no han recibido atención (por ejemplo, quemaduras leves infectadas, impétigo).

Abuso sexual

- Moretones alrededor del área genital.
- Inflamación o secreciones de la vagina o el pene.
- Laceraciones alrededor del área genital, incluyendo el recto.
- Lesiones visibles alrededor de la boca o los genitales.
- Quejas de dolor en la parte baja del abdomen.
- Dolor al orinar o defecar.

Indicadores en el comportamiento del niño

Los niños reaccionan de diferentes maneras cuando sufren abuso. No hay una reacción singular que se puede asociar claramente con el abuso de niños; sin embargo, hay un número de posibles comportamientos que consistentemente se ha encontrado estar relacionados con el abuso. Mientras que algunos de estos comportamientos ocurren más con un cierto tipo de abuso que con otro, es posible que puedan coincidir parcialmente.

La presencia de alguno de estos indicadores no prueba que el niño ha sufrido abuso, pero debe servir como una señal de advertencia para INVESTIGAR MAS.

Abuso físico

- Comportamiento hostil o agresivo hacia otras personas.
- Miedo extremo de otras personas o comportamiento introvertido alrededor de los demás.
- Destructividad (rompe ventanas, hace incendios, etc.).
- Abusivo verbalmente.
- Comportamiento fuera de control (se enoja, le da pánico, se agita fácilmente).

Abuso sexual

- Comportamiento sexualizado (tiene conocimiento precoz de comportamiento sexual explícito e involucra a sí mismo o a otros en comportamiento sexual abierto o repetitivo).
- Hostilidad o agresividad.
- Timidez o separación de los demás.
- Autodestrucción (se hace cortadas en su propio cuerpo).
- Seudo-madurez (parece más maduro que la edad que tiene cronológicamente).
- Trastornos de la alimentación.
- Alcoholismo o abuso de drogas.
- Se escapa de la casa.
- Promiscuidad.

Descuido

- Se aferra o se apega indiscriminadamente.
- Aislamiento autoimpuesto.
- Depresión o pasividad.

Abuso emocional

- No tiene autoestima; constantemente se menosprecia a sí mismo.
- Busca aprobación hasta el extremo.
- No puede ser autónomo (por ejemplo, toma pocas decisiones, tiene miedo al rechazo).
- Hostil, verbalmente abusivo, provocativo.

Es importante mencionar aquí que un niño que sufre abuso físico o descuido o que está sufriendo abuso sexual también es víctima de abuso emocional.

La mejor fuente de información no es lo que el niño dice sino cómo el niño se comporta. Las personas bajo mandato de reportar tienen que mantenerse alertas y sensibles al comportamiento de los niños mencionados anteriormente. Rara vez los niños reportan que están siendo víctimas de abuso; pero, como no pueden evitarlo, desarrollan mecanismos y comportamientos para salir adelante y llamar la atención de los demás. Estos niños tienden a ser grandemente leales con las personas que están cometiendo el abuso, frecuentemente demostrando una dependencia patológica con ellos. Es posible que traten de adaptarse y ceder para complacer a las personas que los abusan y es posible que sirvan como personas que cuidan de sus abusadores para evitar más abuso y rechazo.

Normas a seguir para determinar una sospecha razonable

Una sospecha razonable significa “que es objetivamente razonable para una persona el tener una sospecha, basándose en los hechos que pudieran causar que una persona razonable en dicha situación, usando, cuando sea apropiado, su experiencia y entrenamiento, sospecharía el abuso o descuido de niños”. En otras palabras, si una persona bajo mandato de reportar tiene una sospecha razonable de que ha ocurrido abuso de niños, se tiene que completar un reporte de sospecha de abuso de niños.

El hacer una evaluación de posible abuso de niños incluye reunir información para determinar cuál es el problema, quiénes están involucrados, y cómo proceder. Enseguida aparecen los elementos básicos en el proceso:

- Mantener una distinción clara entre la evaluación con el propósito de determinar si hay bases para una sospecha razonable y el llevar a cabo una investigación del reporte. Solamente una oficina para la protección de niños o una persona asignada por el condado puede llevar a cabo una investigación. En el proceso de evaluación, la persona debe depender del protocolo y el entrenamiento de la profesión que tiene.
- Tenga cuidado, no prometa algo que no pueda cumplir. Frecuentemente los niños le dirán que tienen un secreto que compartirán SOLAMENTE SI USTED PROMETE NO DECIRLO A NADIE MAS. Una persona bajo mandato de reportar no puede cumplir esta promesa. Si se promete esto y luego se pierde la confianza, lo más posible es que el niño se sienta traicionado y se pondrá en peligro la confianza.

El proceso de evaluación es dinámico; es decir, no se suspende después que se hayan hecho cierto número de preguntas. Requiere una participación activa de parte de la persona bajo mandato de reportar para interpretar indicios o pistas, observar la comunicación no verbal, y desarrollar y probar hipótesis. Lo más importante es evitar precipitarse a llegar a conclusiones. El proceso de evaluación necesita la voluntad y habilidad para **continuar investigando** por parte de la persona bajo mandato de reportar.

Una evaluación se puede hacer de tal forma que evoluciona de una manera natural a reunir información sobre el descuido y abuso físico, sexual y emocional. Es extremadamente importante no conducir al niño a que diga algo que él o ella piense que usted quiere oír. Sugiera que ellos den detalles en sus propias palabras. Siempre sea extremadamente cuidadoso para evitar que las preguntas que hace sean insinuantes o coercitivas.

Evaluación con un niño que puede hablar

Estos son dos puntos que son dignos de mencionar cuando se entrevista a un niño que puede y está dispuesto a hablar: primero, se debe crear un ambiente que al niño le parezca seguro; y segundo, proporcionar oportunidades para que se pueda desenvolver de una forma espontánea por medio de mensajes verbales y no verbales.

Pídale al niño que describa un día típico. Si se va a evaluar el ambiente en el hogar, pídale al niño que describa el hogar y las personas que viven ahí. Puede hacerle preguntas como: ¿Quién

se levanta primero? ¿Quién despierta a quién? ¿Comen las personas desayuno? ¿Quién hace el desayuno? ¿A dónde va cada una de las personas? ¿Alguien se queda en casa? Revise igualmente la rutina sobre el regreso a casa. Vea si se puede determinar si hay algún patrón, por ejemplo, quién pasa más tiempo con quién, si ciertas personas son aisladas. Note si hay un cambio en la voz o postura del niño cuando se menciona a un miembro específico de la familia.

Abuso físico

La presencia del abuso físico se puede evaluar preguntando qué pasa en el hogar cuando las personas se enojan, toman, o toman drogas. (El abuso físico se define en el P.C. 11165.6.) Para evaluar el abuso físico, la persona bajo mandato de reportar puede hacer preguntas que no sugieren nada, tales como:

- ¿Qué sucede cuando te metes en problemas?
- ¿Qué dicen o hacen las personas cuando están enojadas?
- ¿Alguien avienta cosas?
¿Quién lo hace?
- ¿Alguien se enoja lo suficiente que le pega a otra persona?
- ¿Con qué pegan? ¿A quién le pegan? Si las personas pegan, ¿usan sus manos, puños, cinturones u otros objetos? ¿Le pegan a alguien tan fuerte que le ocasionan moretones o que sangre? ¿Con qué frecuencia pasa esto? ¿Te causa miedo?

Abuso sexual

El abuso sexual se puede evaluar haciendo preguntas, que no sugieran nada, acerca del contacto y afecto en la familia. (El abuso sexual está definido en

el P.C. 11165.1. Particularmente en el área de preguntas sobre el abuso sexual, las personas bajo mandato de reportar deben usar discreción.

Preguntas detalladas sobre el abuso sexual usualmente las hará la oficina que conduce la investigación, tal como la oficina de servicios para la protección de niños.) **Si es apropiado**, las preguntas que una persona bajo mandato de reportar posiblemente puede hacer incluyen:

- ¿Te gusta cuando las personas te abrazan? ¿Son los abrazos una cosa buena o una cosa mala? Si es algo malo, ¿qué es lo que lo hace malo?
- ¿En dónde duermes? ¿Dónde duermen las otras personas de la casa? ¿Qué sucede cuando vas a dormir?
- ¿Qué sucede cuando te bañas?
- ¿Alguien te toca de una manera que no te hace sentir cómodo? ¿En dónde te toca? (Si el niño habla sobre sus partes privadas, use las palabras que el niño usa para los genitales, senos, ano, boca.) ¿Esto te da miedo o te hace sentir triste?

Descuido

Los dos tipos de descuido son el descuido severo y el descuido en general:

- **“Descuido severo”** significa la falta negligente de una persona que tiene el cuidado o la custodia de un niño para proteger al niño de severa malnutrición o la diagnosis médica de la falta de superación por causa de origen no orgánico. “Descuido severo” también significa aquellas situaciones de descuido donde alguna persona que tiene el cuidado o custodia de un niño voluntariamente causa o permite que se ponga la persona o salud del niño en una situación tal que la persona o

salud del niño esté en peligro, como se describe en la Sección 11165.3, incluyendo el no proporcionar intencionalmente comida, ropa, refugio o cuidado médico adecuados. (P.C. 11165.2)

- **“Descuido en general”** significa la falta negligente de una persona que tiene el cuidado o custodia de un niño para proporcionarle al niño comida, ropa, refugio, cuidado médico, o supervisión adecuados pero esto no ha causado una lesión física al niño. (P.C. 11165.2)

Se pueden hacer preguntas sobre el descuido para evaluar si se están satisfaciendo las necesidades básicas. (Cuando haga las preguntas, recuerde que el no tener un hogar no necesariamente significa descuido.) Algunas de las preguntas que se pueden hacer incluyen:

- ¿Tienen comida en la casa? ¿Qué tipo de comida tienen?
- ¿Tienes un abrigo? ¿Alguien lava tu ropa?
- ¿Tienen electricidad o luz?

Abuso emocional

El abuso emocional es una nueva adición a la Ley sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños. El Código Penal 11166.05 estipula que: “Cualquier persona bajo mandato de reportar que tiene el conocimiento o una sospecha razonable de que un niño está sufriendo mentalmente o que de otra manera su bienestar emocional está en peligro puede reportar lo que sabe o sospecha sobre la instancia de abuso o descuido de niños a una oficina/agencia especificada en la Sección 11165.9”. (Las oficinas/agencias especificadas incluyen a los departamentos de policía y

del comisario [*sheriff*], los departamentos de libertad condicional [*probation*] si es que han sido designadas por el condado para recibir reportes bajo mandato, o el departamento de bienestar público del condado). (Para el abuso emocional en relación a la violencia doméstica, vea la Pregunta #19 en la Sección “Preguntas que se hacen frecuentemente”).)

Factores adicionales en el proceso de evaluación

Además de escuchar el contenido de la respuesta, es importante observar los cambios en el niño, el tono de voz, los movimientos corporales, la respiración, y el contacto de la mirada, y notar si el niño cambia de tema bruscamente.

Si el niño ha dado información que lo lleva a tener una sospecha razonable que él (o ella) está siendo abusado, dígame al niño que usted está preocupado de lo que está sucediendo (describa lo que el niño ha revelado) y que es importante obtener ayuda ahora. Se le debe decir al niño qué es lo que puede esperar una vez que se haya tomado la decisión de hacer el reporte (es decir, que se les va a llamar a los padres y se le avisará a la unidad para responder a emergencias en la oficina para la protección de niños, etc.)

No le garantice nada al niño respecto a lo que va a suceder, pero deje que el niño esté lo más enterado posible. Es una buena idea hablar con la oficina para la protección para los niños mientras que el niño pueda escucharlo. De esta manera, se confirma la integridad de la persona que va a hacer el reporte.

Evaluación con un niño que no habla

Cuando los niños no pueden hablar, frecuentemente exhiben una conducta sin inhibiciones (conocida en inglés como “*act out*”) para expresar sus

preocupaciones cuando juegan. Es importante evaluar el abuso basándose en comportamientos extremos o persistentes que son consistentes con los indicadores de abuso. Es posible que un niño que está siendo abusado físicamente sea físicamente abusivo con muñecos u otros juguetes y cuando juega o dibuja, use temas de violencia o de muerte. Es posible que un niño que está siendo abusado sexualmente se enfoque en los genitales de un muñeco, y que use a los muñecos en juegos sexuales explícitos. Aunque esto por sí solo no significa que un abuso está ocurriendo.

Evaluación con la familia

Si toda la familia se va a reunir con una persona bajo mandato de reportar, es posible que se les hagan preguntas a los miembros de la familia; preguntas similares a las que se le hicieron al niño que puede hablar, que no sean amenazadoras acerca de su vida familiar (vea la Sección “Evaluación con un niño que puede hablar”).

Sin embargo, se tiene que reconocer que si está ocurriendo abuso en la familia, es posible que los padres y otros miembros de la familia no quieran hablar sobre esta área de preocupación.

Con frecuencia, es posible que sea útil el reunirse con el niño sin que los padres estén presentes para obtener más información que pudiera ser pertinente a la situación de abuso.

Si los padres o las personas encargadas del cuidado continuo de un niño hacen comentarios como “sabemos como cuidarlo”, “tenemos una cura infalible para eso”, o comentarios similares sobre sus estrategias como padres, es crítico obtener una descripción clara del comportamiento de los padres. Estos comentarios pudieran indicar que un padre/madre o persona encargada del cuidado continuo del niño lo están

abusando. A veces los padres para castigar a sus niños usan objetos tales como cinturones, bates, ollas o cacerolas, o cables de teléfono. El uso de objetos aumenta la posibilidad de que se lesione al niño.

Algunos de los padres que fueron abusados de niños no creen que su comportamiento es abusivo. Es posible que ellos no escondan su comportamiento ya que para ellos es normal y aceptable. Es posible que otros padres piensen que su comportamiento es abusivo y traten de esconderlo, inventando historias o haciendo que sus niños los protejan. Esto último es obviamente más difícil de evaluar, pero observando toda la situación de la familia, y entrevistando a los niños por separado pudiera ayudar a reunir la información.

Con frecuencia los padres tienen miedo y se enojan cuando se hace una referencia para las autoridades. Pero la mayoría de los padres aman a sus hijos y no quieren herirlos. Están siendo abusivos porque están fuera de control. También es posible, ya sea inmediatamente o eventualmente, que ellos sientan alivio al saber que se están tomando medidas para proteger a sus niños. Darle a los padres la norma de confidencialidad (ver el “Apéndice C”) y ser práctico y confiado respecto a lo que es el abuso, le ayudará tremendamente para llevar a cabo la tarea difícil y emocional de hacer un reporte. También, la persona bajo mandato de reportar tiene que entender claramente que su responsabilidad es hacer una evaluación, determinar si “existe una sospecha razonable”, y luego hacer el reporte. **LOS TERAPEUTAS, Y OTRAS PERSONAS BAJO MANDATO DE REPORTAR NO SON RESPONSABLES DE INVESTIGAR NI DE REUNIR PRUEBAS.** La investigación se lleva a cabo por una oficina para la protección de niños. Cuando tenga duda, llame a

oficina de respuesta en emergencias en la unidad para la protección de niños y hable sobre la situación.

Qué decirles a los padres/personas encargadas del cuidado continuo de un niño

Legalmente no se requiere que se les avise a los padres que se está haciendo una recomendación. De hecho, en algunas ocasiones, es posible que se indique lo contrario debido a tales cosas como la tendencia del padre/madre a huir o a tener un comportamiento violento, irregular o psicótico. Hay ocasiones en las cuales el niño puede estar en peligro debido a lo que “se dijo”. Informe al personal encargado del bienestar de los niños si un niño tiene miedo de ir a su hogar, si es posible que esté en peligro de más abuso o amenazas, o si es posible que esté bajo presión para cambiar o retirar su declaración. (El Dr. Roland Summit escribió un artículo titulado “El síndrome de adaptación en relación al abuso sexual de niños” en el cual claramente explica el proceso de declaración del niño. Vea la Sección “Bibliografía seleccionada”.) El personal encargado del bienestar de los niños evaluará la necesidad de colocar al niño bajo custodia de protección.

Sin embargo, en la mayoría de las situaciones, se les debe decir a los padres que se está haciendo una recomendación. Si el niño está en riesgo por haber divulgado el abuso, es importante hablar sobre esto con los padres y hacer una declaración acerca de la importancia de no hacerle más daño al niño. “Sé que probablemente se enoje o tenga un poco de miedo porque he hecho esta recomendación. Es posible que se sienta enojado con su niño, pero no es aceptable que le pegue o que hiera a su niño por haber hablado.” Dígale a los padres la razón que ocasionó la recomendación: “Usted

parece estar comportándose de una manera fuera de control y me preocupa que esté lastimando a su niño”. Se habla más sobre el asunto de informar a los padres en la sección titulada “Asuntos que requieren tratamiento mayor”.

Evaluación de falsas alegaciones

Probablemente entre las situaciones más alarmantes que pueden suceder son aquellas en las cuales un padre/madre o persona encargada del cuidado continuo de alguien está acusado falsamente de herir o abusar a un niño. No importa si tales experiencias son comunes o raras, no se debe ignorar su severidad. El impacto de una acusación falsa en una persona inocente puede ser devastadora; puede incluir el rechazo por parte de la familia, enjuiciamientos criminales, encarcelamiento, y pérdida de empleo. Una persona que es falsamente acusada puede estar sujeta injustamente a sospechas y escudriñamiento virtualmente en todo lo que hace y en sus relaciones.

Recientemente, en la literatura se ha hablado sobre el asunto de falsas acusaciones, memoria recuperada y memoria falsa. (Vea la Sección “Bibliografía seleccionada”.)

Acusaciones ficticias parecen ocurrir en dos poblaciones:

- 1) niños “preparados” (*coached*) en disputas sobre la custodia, y
- 2) adolescentes que “inventan” reportes convincentes debido a que están aburridos, están locamente enamorados, o quieren vengarse.

Cada profesional que trabaja con casos de abuso de niños debe mantenerse enterado sobre las investigaciones actuales acerca de métodos mejorados para entrevistar y dar tratamiento. También debe mantener integridad al evaluar cada caso de acuerdo a sus propios méritos, y evitar conjeturas hasta que se haya reunido toda la información.

Ciertas frases tienden a producir una respuesta inmediata e incondicional. Las frases tales como, “tengo un secreto”, “mi papi me está haciendo algo malo”, y/o “tengo miedo”, pudieran indicar varios tipos de experiencias. Lo mejor es proceder lentamente, manteniendo la mente abierta sobre las posibilidades.

El abuso de niños es una realidad y no es muy probable que niños pequeños, sin que sean guiados por adultos, tengan fantasías o mientan acerca de ser víctimas de abuso. No es solamente que no tienden a tener la motivación, tampoco tienen la habilidad cognitiva para formar conceptos sobre actividades sexuales detalladas. Es más probable que los niños protejan a un padre/madre abusivo que causen problemas a las personas que aman o a ellos mismos.

El asunto de los niños preparados (*coached*), particularmente durante disputas de custodia, sigue siendo un gran problema, y aunque se están desarrollando técnicas para descubrir la verdad no es probable que pronto se desarrolle un método infalible que aplique a todos los casos. Mientras tanto, los

profesionales tienen que comportarse de una manera ética y responsable cuando evalúan estos casos.

Se tiene que eliminar la confianza en técnicas de una sola fuente. Por ejemplo, los dibujos de los niños, sus juegos usando muñecos anatómicamente detallados, o sus respuestas específicas de comportamiento, no proporcionan en sí suficiente base para concluir que ha ocurrido un abuso. Las evaluaciones más confiables incluyen el uso de múltiples técnicas: pruebas psicológicas, observaciones clínicas cuando el niño está solo y cuando está con los padres y compañeros, información colateral proveniente de programas de aprendizaje, personal médico, y psicólogos actuales y anteriores, para mencionar unas cuantas. Una evaluación tiene que dar al niño amplia oportunidad para demostrar o indicar si hay problemas, y tiene que tratar de estimular la divulgación por parte del niño mismo de material aterrador.

Asuntos que requieren mayor tratamiento

Esta sección ofrece información útil, la cual puede ayudarles a todas las personas bajo mandato de reportar, no solamente a los terapeutas. Sin embargo, el propósito no es incluir todas las situaciones, y trata específicamente de asuntos en relaciones entre un cliente y un terapeuta.

Confidencialidad

El deber establecido por la ley de reportar no está exento ni obstaculizado por el privilegio del cliente/paciente y el terapeuta ni confidencialidad profesional ni ética. A pesar de eso, todas las personas bajo mandato de reportar tienen que confrontar y sobreponer sus propias barreras internas sobre el deber de reportar.

Negarse a aceptar. Muchos profesionales se rehúsan a creer que existe el abuso de niños. Es posible que piensen que solamente sucede en grupos de personas pobres, psicóticas, no educadas o ciertos grupos raciales. Esto simplemente no es cierto. Cuando los profesionales no reconocen la posibilidad de abuso, pierden la oportunidad de parar el abuso. Es importante creer que el abuso puede suceder en cualquier tipo de familia y hacer preguntas designadas a explorar esta posibilidad cuando se sospecha abuso.

Explicación racional: Otro peligro es la aceptación, por parte del profesional, de explicaciones no realistas sobre cómo ocurrió una lesión. Si existe alguna duda, no importa que pequeña sea, la evaluación debe continuar, y/o se debe tratar de obtener una conferencia.

Traición: Algunos profesionales sienten que cuando reportan a los clientes por el abuso de un niño están dañando la relación entre el cliente y el terapeuta debido a las posibles consecuencias de castigo por dichos reportes. Si el profesional tiene esa

noción, es posible que los padres o los proveedores de cuidado sientan que se les está castigando. Un mejor planteamiento es considerar el reportar como algo beneficioso a la familia porque protegerá al niño (y al final de cuentas a los padres) al conseguirles los servicios que necesitan. Se debe evitar el tratar de convencer a los padres que se les está ayudando porque en las primeras etapas es difícil para ellos ver un reporte como algo beneficioso.

Es comprensible el miedo de que el reportar destruirá la confianza en la relación terapéutica. Sin embargo, si el reporte se hace de una manera clara y no amenazante, es menos probable que los clientes se sientan traicionados. Abordar el posible abuso como un deber práctico establecido por la ley para proteger a los niños puede ayudarle a la persona bajo mandato de reportar a emprender la tarea de reportar, que es emocionalmente difícil de hacer.

Rompimiento de la familia:

Relativamente pocos del gran número de reportes de abuso de niños conducen a que se separe al niño de su hogar. El énfasis actual de los servicios para el bienestar de los niños es mantener intacta la familia proporcionando servicios completos tales como intervención en casos de crisis, cuidado temporal para ofrecer descanso a los padres o a los parientes responsables del cuidado de la persona, etc., asesoramiento en el hogar y lo relacionado a las amas de casa, educación sobre como ser padre, transporte, asistencia de vivienda, ropa, comida, y servicios públicos y municipales. Solamente se separará al niño si los profesionales de protección de los niños juzgan que hay un peligro inminente para el niño o si los proveedores de cuidado no pueden o no están dispuestos a proporcionar un ambiente seguro para él.

Reacciones de los terapeutas al descubrir abuso

Todas las personas tienen una reacción en relación al abuso de niños. Algunas sienten repugnancia y coraje y otras lloran con tristeza y empatía. Es crucial que los terapeutas examinen sus propias actitudes y sentimientos hacia padres abusivos y los niños que son las víctimas del abuso. Es posible (y recomendable) que ellos reconozcan la incomodidad y coraje que pudieran sentir sobre el abuso, y aún así prevengan que estos sentimientos interfieran con su habilidad de ser beneficioso para las familias bajo tratamiento.

Es posible que no sea efectivo el tratamiento si el terapeuta expresa sentimientos de coraje o de crítica hacia el cliente, lo cual puede reenforzar un sentido de “ser malo” o “no tener ningún valor”. La mayoría de las personas que cometen abuso tienen un ego frágil y son muy sensibles a la crítica. Esto no impide que el terapeuta haga declaraciones fuertes y claras sobre el comportamiento abusivo, pero éstas se deben hacer de tal forma que sea probable que el cliente las escuche. Una frase efectiva puede ser, “Sé que usted quiere a sus niños y quiere que se conviertan en ciudadanos útiles; pero no está bien que usted los lastime para enseñarles”. Claro que es crucial para el terapeuta proporcionarles a los clientes alternativas claras a su comportamiento abusivo. Persistirá la tendencia a recurrir al comportamiento anterior y familiar (abusivo) y parte de la meta de la terapia es reemplazar el comportamiento anterior con nuevas técnicas.

Otro error que los terapeutas a veces cometen al trabajar con situaciones de abuso es el verse a sí mismos como “rescatadores” del niño. Los terapeutas tienen que mantenerse sensibles a la

relación de competencia que pudiera existir entre el padre/madre/proveedor de cuidado y el terapeuta respecto a las necesidades del niño.

Si se establece confianza en la relación con el terapeuta, es posible que el cliente vea al terapeuta como una figura paterna. Entre más confianza se establezca, mayor es la necesidad del cliente de alejarse y hacer demandas para poner a prueba la habilidad del terapeuta para establecer límites. Es posible que también surjan las necesidades de dependencia del cliente lo cual puede causar una crisis en la terapia en los clientes que son necesitados y están atemorizados. El cliente necesita tener la experiencia de establecer confianza y luego necesita ser guiado hacia otras personas en su vida con las que puede tener una experiencia similar.

Intervenciones útiles

Declaraciones sobre la confidencialidad:

Al empezar la terapia, los padres y los niños deben recibir una declaración sobre la confidencialidad. Contrario a lo que algunos creen, hacer estas declaraciones no parece espantar ni inhibir a los clientes.

Estas declaraciones se deben hacer verbalmente y por escrito. (Vea el Apéndice C.) Es mejor incluir las declaraciones sobre confidencialidad con las normas a seguir con respecto a la relación de terapia. Algunos terapeutas hacen que sus clientes firmen una copia de la declaración sobre la confidencialidad y la mantienen en sus expedientes. Es posible que los clientes hagan preguntas sobre la confidencialidad. Sin embargo, se deben explicar a los clientes, verbalmente y por escrito, los límites en relación a la confidencialidad y lo que se considera sospecha de abuso de niños que se tiene que reportar.

Afirmaciones sugeridas (especialmente para terapeutas):

Al padre/madre: Lo que nosotros hablemos en la terapia es confidencial excepto en dos circunstancias: una, si pienso que usted se va a hacer daño a sí mismo; dos, si pienso que usted va a hacerle daño a otra persona, incluyendo a su hijo. Si hay la posibilidad de una u otra, tendré que tomar una acción de protección, lo cual incluirá llamar a las autoridades apropiadas.

Al niño: Lo que nosotros hablemos en la terapia es confidencial excepto en tres circunstancias: una, si pienso que te vas a hacer daño a ti mismo; dos, si pienso que vas a hacerle daño a otra persona; y tres, si pienso que alguien, incluyendo a tus padres, te están haciendo daño. Si alguna de éstas está sucediendo, tendré que avisarle a alguien y trataré de obtener ayuda adicional para tí.

En sus declaraciones sobre los límites de confidencialidad, los terapeutas deben asegurarse de que sus clientes sepan que el abuso de niños, el suicidio, homicidio y amenaza de homicidio son asuntos que se tienen que reportar si existe alguna sospecha. La decisión sobre el caso de Tarasoff vs. Regents of the University of California (1976) 17 Cal.3d 425 estableció que es posible que un terapeuta sea responsable por lesiones que resulten por no reportar sus sospechas sobre estos asuntos. Claro, todas estas son circunstancias en las cuales los campos terapéuticos y legales se cruzan, y la terapeuta tiene que tomar acciones importantes que sean lo mejor para el cliente o las posibles víctimas.

El uso de los contratos: Los contratos son convenios escritos entre el terapeuta y el cliente donde se especifican las metas de la terapia, con descripciones claras sobre el comportamiento que se espera alcanzar.

Cuando se trabaja con familias donde existe el abuso, la estructura que proporciona el contrato es beneficiosa por muchas razones. Las familias que se encuentran en crisis responden bien a objetivos específicos claros. Además, las familias pueden sentirse más en control si pueden entender cuál comportamiento de su parte los llevará a alcanzar la meta deseada.

A menudo los clientes asisten a la terapia debido a un mandato de la corte. En esos casos, es particularmente beneficioso usar contratos, para que esté claro para todas las oficinas/agencias y personas involucradas lo que se espera.

Establecer límites: A menudo, el reportar sospechas de abuso de niños es una manera efectiva de establecer un límite firme sobre el comportamiento que no es aceptable. Es posible que los clientes sientan que se interesan por ellos cuando el terapeuta establece límites respecto a su comportamiento autodestructivo o de autoderrota. La mayoría de las personas que cometen abuso no quieren lastimar a sus niños. Cuando los padres/proveedores de cuidado abusan a los niños, es posible que se afecte negativamente su autoestima debido a que el abuso refuerce sus peores miedos acerca de sí mismo.

El reportar puede ser un medio de establecer límites.

Uso de autoridad: Muchos profesionales de la salud mental están entrenados para alentar a los clientes a que lleguen a conclusiones y escojan su propio camino. Sin embargo, en situaciones de abuso, el terapeuta tiene que sentirse cómodo con su propio uso de autoridad para aumentar al máximo la

seguridad del padre/madre y del niño. Es posible que tome un poco de tiempo antes que un profesional de salud mental se sienta cómodo para hacer reportes y explicar esta decisión al cliente. La decisión se debe presentar de una manera firme que ofrezca apoyo. El terapeuta les puede decir a los clientes que reconoce sus sentimientos de debilidad y coraje y que estará disponible para ayudarles a tomar un poco de control en sus vidas.

Ofrecer un planteamiento real que demuestre que usted se interesa, combate el mensaje que el abuso es tan repugnante que se tiene que mantener oculto, o que el terapeuta no toma seriamente el abuso.

Enfrentándose a que se niegan a aceptar: Es común para los padres/proveedores de cuidado negar que han cometido un abuso. Esto es de esperarse. Tiene mucho que proteger y usualmente ellos se sienten que están siendo juzgados y que han sido descubiertos. El terapeuta se debe enfocar en la evaluación de las habilidades, lados positivos, debilidades, y preocupaciones de la persona, basándose en un entendimiento de la dinámica fundamental de la familia.

(NOTA: El terapeuta no es el brazo largo de la ley, particularmente en lo que se refiere la investigación. Aunque el terapeuta puede usar el sistema legal de una manera efectiva y de cooperación, no es trabajo del terapeuta el comprobar la culpabilidad ni obtener pruebas. Sin embargo, la información que se obtiene en la evaluación sobre el posible abuso infantil se puede usar en la investigación.)

Es esencial para el terapeuta crear un ambiente seguro y de confianza que conduzca a la divulgación por parte de la propia persona, mientras que consistentemente se plantee el asunto de lo desmentido.

Algunos clientes nunca admitirán haber cometido el abuso.

“Permanezca” con el cliente:

Después que se haya hecho el reporte, es importante mantenerse en contacto con el cliente en forma de apoyo, en vez de asumir que el trabajo se terminó. El cliente que es un niño se beneficiará especialmente de tener acceso al terapeuta ya que frecuentemente se le enviará al sistema público establecido para asegurar el bienestar de niños el cual se puede percibir como insensible y exigente.

Es posible que el niño que ha sufrido el abuso no solamente se esté enfrentando a su abuso, pero es posible que también se esté enfrentando al proceso de investigación y enjuiciamiento de la persona que cometió el abuso.

Es posible que el cliente necesite a alguien para responder a preguntas sobre los procesos de investigación y jurídicos. Se le debe dar a la familia la mayor información posible.

Comunicándole al cliente que se está haciendo un reporte: La ley no requiere que la persona que hace el reporte le diga al cliente que se está haciendo un reporte de abuso infantil. Sin embargo, en la mayoría de los casos, comunicarle al cliente sobre el reporte es recomendable desde el punto de vista terapéutico.

Al hacer esto, el terapeuta está empleando influencia clínica al usar autoridad para establecer un límite firme y necesario. Hacer el reporte da respuesta a la petición de ayuda que el cliente no expresa verbalmente. El terapeuta puede reasegurarle al padre/madre que se tomarán medidas para ayudarle a él/ella a tener control para que el abuso no continúe y le cause una lesión grave al niño.

Además, si el terapeuta no menciona el reporte al cliente, pueden resultar reserva y tensión lo cual pudiera causar que el cliente sospeche, se aísle, o se sienta traicionado.

En algunos casos, es posible que el reportar ocasione una respuesta extrema por parte de los clientes. Es contraproducente informarle de un reporte a personas que parecen ser psicóticas, que tienen poco control sobre sus impulsos con un historial de comportamiento violento, que tienen problemas de alcohol o drogas, o las que posiblemente escapen del área.

Puede ser muy beneficioso dar a los clientes la oportunidad para que ellos mismos hagan el reporte en la presencia de usted. Sin embargo, el decirle a los clientes que ellos mismos hagan el reporte no anula el mandato legal para los terapeutas de hacer un reporte.

Consulta/Coordinación: Un planteamiento de tratamiento por equipo puede contribuir a la óptima provisión de servicios y monitoreo.

La coordinación de servicios puede resultar en menos desorganización para la familia en crisis y el óptimo uso de los recursos limitados de cada una de las oficinas/agencias. Las conferencias sobre el caso permiten a los terapeutas y a otros proveedores de cuidado, la oportunidad de definir las expectativas de cambiar en áreas de preocupación, y permiten la definición de papeles de los muchos profesionales involucrados en cada caso. Cuando un equipo multidisciplinario diseña un plan de acción específico y define los participantes principales, es más fácil proporcionar instrucciones claras a los padres. El planteamiento del equipo consultivo es especialmente beneficioso cuando no hay certeza sobre si se debe hacer un reporte o no.

Sin embargo, recuerde, los terapeutas están obligados a la confidencialidad y deben obtener del cliente formularios de renuncia para

liberarse de esta obligación a la confidencialidad con respecto a cierta información específica. Si no se obtiene dicha renuncia, el terapeuta puede asistir a juntas sobre la administración del caso. Frecuentemente, el terapeuta puede ser fundamental para obtener servicios de apoyo para el cliente.

Intervenciones no útiles

Amenazas: Amenazar a los clientes con un reporte da la impresión que el reportar es un castigo y pudiera apartar más al cliente para que no busque los servicios que necesita.

Negociar con los clientes: (“Esta vez no lo voy a reportar, pero si lo hace otra vez...tendré que hacerlo”) da el mensaje que a veces está bien cometer abuso y otras veces no lo es. Es posible que el cliente encuentre este mensaje confuso, y que se empeore su comportamiento.

Las amenazas y el negociar con los clientes no son opciones para la persona que tiene que reportar. La ley sobre el deber de reportar estipula que los reportes se tienen que hacer por aquellas personas en profesiones específicas si es que hay una sospecha razonable, o el conocimiento u observación del abuso de niños.

Dar un golpe y correr – Abandonar al cliente: es importante proporcionar apoyo continuo al cliente a través de la investigación y servicios de seguimiento.

Discusiones: Muchos clientes discutirán que no están cometiendo abuso ya que sus propios padres les hicieron cosas peores a ellos. Haga que los clientes describan el abuso previo y luego explíqueles que las leyes sobre lo que se tiene que reportar han cambiado. Hágalos saber que si el comportamiento de abuso que sus padres/proveedores de cuidado tuvieron hacia ellos ocurriera ahora, se reportaría como abuso infantil.

Preguntas que se hacen con frecuencia

1. ¿Quién soy yo para decir lo que es abuso?

El profesional de la salud y otras personas bajo mandato de reportar a menudo se sienten reservadas para decir que el comportamiento es abusivo. Ellos sienten que no tienen el derecho de juzgar a otras personas. Sin embargo, si existe una sospecha razonable, la acción para proteger al niño es también de beneficio para los padres, quienes posiblemente reconozcan su comportamiento como abuso o que estén renuentes a buscar ayuda. Si tiene dudas, hay secciones específicas del Código Penal que puede consultar. Son las Secciones 11164 – 11174.3 del Código Penal de California. Se pueden consultar por medio del internet en:

<http://www.leginfo.ca.gov/calaw.html>

2. ¿Qué pasa si cometo un error?

El Dr. C. Henry Kempe, pionero en el campo para la prevención de abuso infantil, una vez dijo que preferiría ofrecer disculpas a un padre/madre debido a que cometió un error al reportar el abuso que tener que ofrecer disculpas a un niño con un cerebro dañado debido a que él no hizo el reporte. Es mejor equivocarse al reportar demasiado que al no reportar. Es importante recordar que las personas bajo mandato de reportar tienen inmunidad de acuerdo al estatuto si es que hacen un reporte, pero son responsables si no hacen un reporte cuando tienen una sospecha razonable.

3. ¿Cuál es esa línea fina que divide al abuso físico de la disciplina?

Ha ocurrido abuso si la disciplina es excesiva o lo suficientemente fuerte para causar lesiones físicas. El uso de instrumentos aumenta la posibilidad de lesiones al igual que el castigo excesivo de niños pequeños. No es la intención de la ley sobre el deber de reportar, interferir con la disciplina apropiada que usan los padres; la intención es responder a la disciplina extrema o no apropiada que es abusiva. Algunos padres les pegan a sus niños en áreas del cuerpo donde no se ven las lesiones (en el trasero, muslos, espalda) pero es posible que le digan al terapeuta, o a otra persona bajo mandato de reportar, que usan cinturones, látigos, u otros instrumentos que pudieran ser peligrosos. Si tiene una sospecha razonable de abuso, aun si no hay señales visibles, se requiere que usted haga un reporte. De acuerdo a la Sección 300(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones, el dar nalgadas en el trasero en una forma razonable y apropiada para la edad del niño sin dejar evidencia de lesión física severa no se considera abuso.

4. ¿Qué sucede si el abuso ocurrió en el pasado?

No hay límite de tiempo en relación al reporte de abuso de niños. Si la víctima es menor de 18 años, el abuso se tiene que reportar.

5. ¿Qué sucede si un adulto declara que sufrió abuso cuando era niño?

La ley sobre el deber de reportar el abuso de niños ordena por mandato que se haga un reporte cuando hay una sospecha razonable o conocimiento de que menores pudieran necesitar protección. Por lo tanto, abuso infantil que se cometió en el pasado contra un niño que ahora es adulto se debe reportar si hay una sospecha razonable de que otro niño pueda ser una posible víctima. (Esto no impone en el profesional el deber de que tenga que investigar.)

6. ¿Qué hay respecto a testificar ante la corte?

La mayoría de los casos no llegan a juicio. Pero si es que llegan y se requiere que el profesional testifique, es importante recordar que el testimonio puede ser esencial para la protección del niño. Es posible que la efectividad y comodidad del profesional como testigo aumenten al reunirse con el abogado lo más pronto posible.

7. ¿A qué edad está un niño en más riesgo de sufrir abuso?

Todos los niños están en riesgo de sufrir abuso pero los bebés y los niños que empiezan a caminar son los que posiblemente sufran lesiones graves debido a lo frágil que son. La tasa de mortalidad es más alta en niños desde recién nacidos hasta dos años de edad.

Algunas personas están más predispuestas a responder de una manera que no es apropiada en contra de niños de cierta edad. Por ejemplo, el abuso sexual de bebés es más difícil de comprender que el abuso sexual de adolescentes, sin

embargo sí sucede. Los adolescentes también corren riesgo de sufrir abuso pero es posible que no reciban la ayuda que necesitan debido a que las personas pudieran creer que los adolescentes provocaron el abuso o piensen que se pueden proteger o escapar de situaciones de abuso. A pesar de su edad y su tamaño, los adolescentes con frecuencia son tan vulnerables a sufrir abuso físico, sexual y emocional, y negligencia como lo son niños menores que ellos.

8. ¿Cuál es la diferencia entre el juego sexual “normal” de los niños y el abuso sexual?

La falta de información normativa contemporánea sobre la actividad sexual entre niños pequeños hace difícil diferenciar entre el juego sexual normal y el abuso sexual. Sin embargo, es claro que niños muy pequeños que no han sido expuestos o que no han tenido esa experiencia generalmente no tienen conocimiento substancial o detallado sobre actividad sexual y el niño que demuestra comportamiento no apropiado para su desarrollo probablemente ha estado expuesto a ese comportamiento o ha tenido experiencia en ello. Es posible que haya estado expuesto directamente (al observar a personas involucradas en esas actividades o al participar personalmente) o indirectamente (a través de la televisión o fotografías en una revista).

Los factores que se deben considerar además de lo apropiado para su desarrollo incluyen la dinámica de la situación. ¿Hubo coerción, amenazas, intimidación o fuerza? ¿Fueron similares la edad y el tamaño de los niños involucrados?

Aun en casos que involucran a niños de edad y tamaño similares, es posible que la actividad sea de abuso si hubo amenazas, fuerza o coerción.

También se deben evaluar las diferencias en madurez emocional y situación. Por ejemplo, un niño que ha recibido de los padres la autoridad de ser “el que cuida a los niños” (*babysitter*) está en una situación de ventaja de distinción o poder sobre los otros niños, aun si la diferencia de edad no es mucha.

Se tienen que considerar muchas preguntas de evaluación cuando los profesionales se encuentran ante situaciones en las cuales los niños están participando en actividades sexuales. Es importante entender no solamente la base del conocimiento del niño sino también la fuente de ese conocimiento. En la mayoría de los casos, tener conferencias es beneficioso.

9. ¿Cuándo se debe reportar actividad sexual entre menores?

La respuesta a esta pregunta solamente se puede determinar por medio de una evaluación completa de la situación. Hay dos casos jurídicos que hablan sobre la pregunta si se justifica un reporte de abuso sexual infantil en el caso de un menor de menos de catorce años de edad que es sexualmente activo. En el caso conocido en inglés como Planned Parenthood Affiliates vs. Van de Kamp (1986) 181 Cal. App.3d 245, la corte estableció que la actividad sexual en sí no implica abuso sexual. Si de acuerdo al juicio de los profesionales que hacen reportes no hay indicaciones de abuso sexual o de otra naturaleza, entonces no se tiene que reportar el

comportamiento sexual voluntario y consensual entre menores de menos de catorce años de edad que son de edad similar.

En el caso conocido en inglés como People vs. John L., (1989) 209 Cal.App. 3d 1137, la corte determinó que la Sección 288(a) del Código Penal prohíbe contacto sexual con personas menores de catorce años de edad sin importar si el menor da su consentimiento, si la otra persona es mayor de catorce años de edad.

Se debe recordar que aun con el conocimiento de estas dos decisiones, los profesionales bajo mandato legal de reportar tienen que reportar instancias de contacto sexual entre menores (menos de 18 años de edad) si se sospecha que el niño ha sufrido abuso sexual o explotación. También es bueno recalcar que aun en niños mayores de catorce años de edad, el asunto sobre el consentimiento se debe evaluar muy cuidadosamente. Un historial de abuso sexual pudiera conducir a un niño a ver otras situaciones de abuso como algo familiar y normal, y por eso disminuye la habilidad del niño para protegerse de más abuso.

10. ¿Están los miembros del clero bajo mandato de reportar?

Sí. A partir del 1º de enero de 1997, todos los miembros del clero son personas bajo mandato de reportar conocimiento o sospechas de abuso de niños a la oficina para la protección de niños. Los miembros del clero están exentos de su mandato de reportar solamente si el conocimiento o sospecha razonable de abuso de niños se obtuvo durante una “comunicación penitencial”. [P.C. 11165(c)(1)].

“Comunicación penitencial” significa una comunicación que es confidencial, incluyendo, pero no limitándose a una confesión sacramental que se hizo a un miembro del clero que, en el curso de la disciplina o práctica de su iglesia, denominación, u organización, tiene el deber de mantener esa comunicación en secreto. [P.C. 11166(c)(2)].

11. ¿Están exentos del deber de reportar el abuso de niños los programas contra el alcoholismo?

No. La exención para los programas contra el alcoholismo/drogas que reciben fondos federales dejó de estar en vigor en 1987. Hoy en día, se requiere que todos los programas contra el alcoholismo/drogas hagan los reportes de abuso infantil apropiados.

12. ¿Se pueden hacer los reportes en una forma anónima?

Las personas bajo mandato de reportar se tienen que identificar cuando hacen un reporte de abuso infantil. Sin embargo, las personas que no están bajo mandato legal de reportar pueden hacer sus reportes en una forma anónima.

13. ¿Qué sucede después que se hace un reporte?

Las oficinas para la protección de niños (departamento de bienestar público del condado o departamento de libertad condicional [*probation*], departamento de policía o del comisario [*sheriff*]) son responsables de investigar la referencia una vez que se haya hecho.

La oficina para responder a emergencias (ER) (el personal de ER en la oficina para el bienestar de los niños o la oficina de libertad condicional [*probation*]) y los encargados del orden público colaborarán juntos aunque sus

investigaciones se harán por separado. Cuando ha ocurrido abuso dentro de una familia, el énfasis de la ER al intervenir es asegurar la seguridad del niño y proporcionar servicios para mantener unida a la familia.

Separar al niño del hogar es una acción que solamente se toma cuando el niño no puede permanecer ahí de una manera segura. Los servicios que se proporcionan a una familia en la cual está ocurriendo abuso pudieran incluir asesoramiento, cuidado temporal de niños para ofrecer descanso, o el asignar al hogar un trabajador de cuidado de la familia para proporcionar un modelo del papel de los padres y ofrecer asistencia a los padres. Si se hace necesario que se separe al niño, el tribunal de menores tiene varias opciones para su colocación incluyendo el padre/madre que no tiene la custodia (patria potestad), parientes, hogares y hogares colectivos que ofrecen cuidado de crianza temporal, en ese orden, dependiendo de las necesidades específicas del niño. Se debe reasegurar a los padres que la corte tiene normas estrictas para separar a un niño de ellos. La corte ordenará que los padres colaboren junto con la oficina para la protección de niños que proporciona los servicios para el bienestar de los niños para que la reunificación sea lo más rápido posible.

Cuando ha ocurrido un abuso y la persona que cometió el abuso no es un miembro del hogar (por ejemplo, un extraño que abusó sexualmente a un niño), la oficina encargada de hacer cumplir la ley es responsable de investigar la referencia. La oficina para la protección de niños investigará para determinar si el niño está siendo protegido en el hogar. Una vez que la oficina haya determinado que el niño está seguro

en el hogar, entonces es posible que envíe a la familia a asesoramiento o cuidado médico y a los recursos comunitarios locales. Generalmente, el departamento de bienestar público o el departamento de libertad condicional (*probation*) cierra los casos donde el abuso sucedió fuera del hogar y la oficina encargada de hacer cumplir la ley continúa la investigación.

Cuando hay alegaciones de que ha ocurrido abuso (incluyendo descuido general) en una guardería infantil con licencia o en un establecimiento con licencia que proporciona cuidado fuera del hogar, la oficina estatal o del condado que otorgó la licencia tiene que reportar el supuesto abuso a la oficina encargada de hacer cumplir la ley, a una oficina para la protección de niños (conocida como CPS) o al departamento de libertad condicional (*probation*) del condado. Entonces la oficina que otorgó la licencia lleva a cabo una investigación de las alegaciones. Es posible que las investigaciones de la oficina de licenciamiento y las de la oficina que hace cumplir la ley o de la CPS se lleven a cabo concurrentemente; sin embargo, la oficina de licenciamiento no debe interferir con estas investigaciones. Dependiendo de lo que se encuentre, es posible que la oficina estatal de licenciamiento - (una oficina dentro del Departamento de Servicios Sociales de California [CDSS]) suspenda temporalmente o revoque la licencia del establecimiento. La acción del CDSS no depende del resultado de las investigaciones de la oficina que hace cumplir la ley ni de la CPS ni de ninguna acción que resulte de dichas investigaciones; el CDSS solamente tiene que tener la preponderancia de la evidencia para proceder en contra del establecimiento con licencia para cuidado.

Los procedimientos en las agencias para la protección de niños varían de

condado a condado. Por lo tanto, es importante entender los procedimientos locales que resultan debido al reporte.

14. ¿Se requiere un reporte de abuso de niños si a la hora del parto hay un resultado positivo en la prueba de toxicología?

Un resultado positivo en la prueba toxicológica a la hora del parto no es en sí base suficiente para reportar abuso de niños. Sin embargo, cualquier indicación de que la madre está abusando de sustancias nocivas debe conducir a una evaluación de las necesidades de la madre y del niño de acuerdo a lo estipulado en la Sección 123605 (que aparece a continuación) del Código de Salud y Seguridad. Si otros factores que indiquen un peligro para el niño están presente, entonces se tiene que hacer un reporte de abuso de niños. Un reporte basado en el peligro para un niño el cual describe solamente la inhabilidad del padre/madre para proporcionar al niño cuidado regular debido al abuso del padre/madre de sustancias nocivas se deberá hacer solamente al departamento de bienestar público y no a la oficina que hace cumplir la ley. (P.C. 11165.13)

123605.

(a) Cada condado deberá establecer protocolos entre los departamentos de salud, los departamentos de bienestar público y los hospitales públicos y privados en el condado, sobre la aplicación y uso de evaluaciones acerca de las necesidades de un bebé que ha estado expuesto a sustancias nocivas y la recomendación de enviar el caso al departamento de bienestar público de acuerdo a lo estipulado en la Sección 11165.13 del Código Penal.

- (b) La evaluación de las necesidades se llevará a cabo por un profesional de la salud, o un trabajador social médico. La evaluación de las necesidades se llevará a cabo antes que el bebé se dé de alta del hospital.
- (c) El propósito de la evaluación de las necesidades es hacer todo lo siguiente:
 - (1) Identificar los servicios que la madre, el niño, o la familia necesitan, incluyendo, si es que aplica, servicios para ayudar a la madre a cuidar a su niño y mantener a los niños en sus hogares.
 - (2) Determinar el nivel de riesgo del recién nacido una vez que salga para ir a su hogar y el nivel de servicios e intervención correspondientes, si son necesarios para proteger la salud y seguridad del recién nacido, incluyendo la recomendación para enviar el caso al departamento de bienestar público para servicios de bienestar de los niños.
 - (3) Obtener datos para propósitos de información y planeamiento.

15. ¿Se debe considerar la cultura de una persona al determinar si se debe hacer un reporte?

Debido a las diversas culturas con las que vivimos, se recomienda que las personas bajo mandato de reportar reciban entrenamiento de competencia en relación a las culturas para mejor entender los factores culturales que se necesitan considerar al identificar un posible abuso de niños.

Mientras que algunas prácticas culturales pudieran parecer como abuso de niños, es posible que no lo sean, cuando se hacen de una manera apropiada. De la misma manera, esta misma práctica, si se hace de una manera no apropiada pudiera considerarse como abuso de niños. Otras prácticas que generalmente son aceptables dentro de una cultura nativa en particular, no son aceptables en nuestra cultura y se considerarían abuso de niños y requieren ser reportadas como abuso de niños.

16. ¿Qué hacer si un padre/madre dice que su hijo está recibiendo tratamiento por medios espirituales o no recibe tratamiento médico debido a “razones religiosas”?

Descuido general incluye la falta negligente de una persona que está a cargo del cuidado o tiene la custodia (patria potestad) de un niño, para proporcionar cuidado médico. Sin embargo, un niño que recibe tratamiento por medios espirituales (Sección 16509.1 del Código de Bienestar Público e Instituciones) o no recibe tratamiento médico debido a razones religiosas, no se considera en sí descuido de niños. No se considera descuido si un padre/madre o tutor legal toma una decisión médica informada y apropiada después de haber consultado con un médico que haya examinado al menor. (P.C. 11165.2).

17. ¿Y si usted tiene la preocupación de dañar una relación de confianza con el cliente?

La primera preocupación tiene que ser la seguridad del niño. Cuando

primero tiene contacto con un cliente, tiene que explicarle claramente y darle por escrito una declaración de confidencialidad (Vea “Ejemplos de declaraciones de confidencialidad” Apéndice C). Esto prevendrá que ellos se sientan engañados en caso de que algo se revele. Uno no puede asegurar que permanecerá la “confianza obtenida durante la terapia”. El ser claro desde el principio acerca del papel y las responsabilidades que uno tiene mientras que se asegura la seguridad del niño ayudará más al vínculo entre el cliente y el terapeuta.

18. ¿Qué dice usted a un cliente de quien sospecha de abusar a un niño?

No es un requisito legal decirle al cliente que se va a hacer un reporte. Sin embargo, si es seguro hacerlo, se recomienda desde el punto de vista terapéutico decirles de una manera honesta y directa.

Cuando se sospecha abuso o descuido de niños, la siguiente es una posible intervención que la persona bajo mandato de reportar pudiera usar. Esta es una de las muchas posibilidades y no todas las situaciones son las mismas:

Empiece hablando sobre lo que usted vio, escuchó, o cree que lo hace sospechar sobre el abuso o descuido. Luego diga, “Como persona bajo mandato de reportar, la ley requiere que yo reporte cualquier sospecha razonable de abuso o descuido de niños.”

Igual de importante que hablar del proceso es el tono que use y la manera en que lo haga. La mejor manera y la que causa menos daño es hacerlo sin juzgar. Esto puede

ser difícil. Entre más se sienta juzgada la persona que se sospecha de cometer abuso, debido a lo que se le está diciendo que se pudiera interpretar como un ataque personal, menos aceptará ayuda para cambiar su comportamiento. (Vea las secciones tituladas “Identificación, normas para evaluación” y “Asuntos que requieren mayor tratamiento”.)

19. En casos de violencia doméstica, cuando hay un niño en el hogar, ¿se considera esto abuso de niños que se tiene que reportar?

Mientras que cada condado maneja este asunto de una manera diferente, en algunos condados la violencia doméstica se reporta como abuso emocional (P.C. 11166.05). Cuando hay un niño en el hogar, generalmente el personal de las unidades de servicios médicos, que hacen cumplir la ley, y las de violencia doméstica lo reportan a los Servicios para la Protección de Niños. Cuando “un niño se encuentra bajo peligro de abuso inmediato por un miembro de la familia o del hogar, basándose en una alegación de un incidente reciente de abuso o amenaza de abuso por un miembro de la familia o del hogar”, un juez puede emitir una orden de emergencia para protección (Sección 6250 del Código de California sobre Familias).

Si se encuentra con una situación de violencia doméstica donde hay la preocupación sobre la seguridad y bienestar de un niño, comuníquese con la oficina local de servicios para la protección de niños o con la oficina que hace cumplir la ley.

20. ¿Siempre se le dice a la persona que se sospecha está cometiendo el abuso, que usted lo va a reportar?

Para clínicos y para terapeutas, tomar la decisión de avisarle al sospechoso de posible abuso que usted va a hacer un reporte es un asunto sumamente sensible y complicado. Esta decisión se tiene que considerar muy cuidadosamente para cada caso. Hay ocasiones en las que puede ser terapéuticamente muy habilitador que el sospechoso del posible abuso, la pareja de un sospechoso, o la supuesta víctima, ayude a hacer el reporte. En otras ocasiones, informar a los clientes que usted va a hacer un reporte de posible abuso pone en más peligro a la supuesta víctima de sufrir más abuso o después puede dañar la investigación de la CPS o de la oficina que hace cumplir la ley. Cuando tenga dudas, consulte y/o llame a la línea de información local de la CPS y pida ayuda.

21. Si usted sospecha el abuso de un niño discapacitado en un hogar o institución ¿se considera esto un abuso que se deber reportar?

Sí. Cualquier sospecha de abuso o descuido de niños se debe reportar. Los niños con discapacidades tienen de 3.4 a 7.7 más posibilidades de ser víctimas de maltrato que los niños que no tienen discapacidades.

Conclusiones y recomendaciones

El abuso de niños es un problema con muchos aspectos intrapsíquicos, sociales e interpersonales. Usualmente es el “lenguaje de acción”, es decir, los padres y otras personas no siempre pueden identificar y verbalizar sus necesidades y es posible que usen el comportamiento en vez de las palabras para pedir ayuda para sí mismos.

Es importante que la persona bajo mandato de reportar no deje que la negación, miedo, o ignorancia de las leyes o procedimientos interfiera para proporcionar ayuda a la familia o proveedores de cuidado. No todas las personas pueden trabajar eficazmente con estas situaciones. La persona responsable de reportar se enfrenta a sus propias limitaciones o preferencias, y, cuando es apropiado, **RECOMIENDA** ver a otras personas que pueden ayudar mejor o están más dispuestas a proporcionar tratamiento para estas familias y proveedores de cuidado.

La mayoría de las personas que cometen abuso contra sus niños pueden recibir tratamiento con éxito. Para la persona que comete abuso, el profesional que ayuda puede convertirse en la figura paterna apropiada y segura, el educador y el que establece límites. Nadie puede hacer el trabajo solo. Se puede compartir la responsabilidad.

Se les recomienda a los terapeutas que se familiaricen con el sistema de servicios sociales/sistema jurídico, las leyes, y las oficinas que ofrecen ayuda en la comunidad. Frecuentemente, coordinar la terapia con otros servicios de ayuda resultará en mejores tratamientos.

También se recomiendan mucho el entrenamiento y consultas para cualquier profesional que trabaje con casos relacionados al abuso de niños. Hay mucho material escrito, programas de entrenamiento, seminarios y/o conferencias que son excelentes, al igual que expertos locales a quienes se les puede consultar sobre asuntos específicos de un caso. Existen materiales, información, y recursos que están disponibles a través de los sitios web anotados en la sección titulada “Bibliografía seleccionada”, Apéndice D, y Apéndice E. También se les recomienda a los terapeutas que establezcan un sistema de apoyo con sus compañeros para discutir sus propios sentimientos al igual que aspectos problemáticos en diferentes casos.

Existen muchos servicios comunitarios eficaces que pueden complementar la terapia individual o de grupo, y son invaluable para los clientes que a menudo tienen una variedad de necesidades. Al final de este manual se incluyen ejemplos de servicios comunitarios (Apéndice D) y servicios estatales (Apéndice E). La oficina para la protección de niños y la del Consejo para la Prevención del Abuso de Niños están familiarizadas con los servicios locales que existen.

REPORTE DE SOSPECHA DE ABUSO DE NIÑOS

Para ser completado por **personas bajo mandato de reportar el abuso de niños**

De acuerdo a la Sección 11166 del Código Penal

NOMBRE DEL CASO: _____

POR FAVOR USE LETRA DE MOLDE O ESCRIBA A MAQUINA

NUMERO DEL CASO: _____

A. PERSONA QUE REPORTA	NOMBRE DE LA PERSONA BAJO MANDATO DE REPORTAR		TITULO		CATEGORIA DE LA PERSONA BAJO MANDATO DE REPORTAR		
	NOMBRE Y DIRECCION DEL NEGOCIO/OFICINA DEL QUE REPORTA		Calle	Ciudad	Código Postal	¿PRESENCIA EL INCIDENTE LA PERSONA QUE REPORTA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
	NUMERO DE TELEFONO DEL QUE REPORTA (DURANTE EL DIA) ()		FIRMA		FECHA DE HOY		
B. REPORTE NOTIFICACION	<input type="checkbox"/> OFICINA QUE HACE CUMPLIR LA LEY <input type="checkbox"/> OFICINA DE LIBERTAD CONDICIONAL (PROBATION) DEL CONDADO		OFICINA/AGENCIA				
	<input type="checkbox"/> BIENESTAR PUBLICO DEL CONDADO / CPS (Servicios para la Protección de Niños)						
	DIRECCION		Calle	Ciudad	Código Postal	FECHA/HORA DE LA LLAMADA	
C. VICTIMA Un reporte por víctima	NOMBRE (APELLIDO, PRIMER NOMBRE, NOMBRE QUE USA EN MEDIO)				FECHA DE NACIMIENTO O EDAD APROXIMADA	SEXO	
	DIRECCION		Calle	Ciudad	Código Postal	TELEFONO ()	
	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA VICTIMA ACTUALMENTE			ESCUELA	CLASE	GRADO	
	¿INCAPACIDAD/DISCAPACIDAD FISICA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		¿DISCAPACIDAD DE DESARROLLO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		OTRA INCAPACIDAD/DISCAPACIDAD (ESPECIFIQUE)		
	¿BAJO CUIDADO DE CRIANZA TEMPORAL? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		SI LA VICTIMA SE ENCONTRABA BAJO CUIDADO FUERA DEL HOGAR, MARQUE QUE TIPO DE CUIDADO <input type="checkbox"/> CUIDADO DURANTE EL DIA <input type="checkbox"/> GUARDERIA INFANTIL <input type="checkbox"/> HOGAR DE CRIANZA TEMPORAL <input type="checkbox"/> AMIGO DE LA FAMILIA <input type="checkbox"/> HOGAR COLECTIVO O INSTITUCION <input type="checkbox"/> HOGAR DE PARIENTES			TIPO DE ABUSO (MARQUE UNO O MAS) <input type="checkbox"/> FISICO <input type="checkbox"/> MENTAL <input type="checkbox"/> SEXUAL <input type="checkbox"/> DESCUIDO <input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFIQUE)	
	PARENTESCO/RELACION CON EL SOSPECHOSO			¿SE TOMARON FOTOS? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		¿OCASIONO ESTE INCIDENTE LA MUERTE DE LA VICTIMA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SE SABE	
	HERMANOS DE LA VICTIMA		NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ETNIA
1. _____		3. _____					
2. _____		4. _____					
D. PERSONAS INVOLUCRADAS PADRES / TUTORES LEGALES DE LA VICTIMA	NOMBRE (APELLIDO, PRIMER NOMBRE, NOMBRE QUE USA EN MEDIO)				FECHA DE NACIMIENTO O EDAD APROXIMADA	SEXO	
	DIRECCION		Calle	Ciudad	Código Postal	NUMERO DE TELEFONO EN EL HOGAR ()	
	NOMBRE (APELLIDO, PRIMER NOMBRE, NOMBRE QUE USA EN MEDIO)				FECHA DE NACIMIENTO O EDAD APROXIMADA	SEXO	
	DIRECCION		Calle	Ciudad	Código Postal	NUMERO DE TELEFONO EN EL HOGAR ()	
					NUMERO DE TELEFONO EN EL TRABAJO ()		
	SOSPECHOSO		NOMBRE DEL SOSPECHOSO (APELLIDO, PRIMER NOMBRE, NOMBRE QUE USA EN MEDIO)		FECHA DE NACIMIENTO O EDAD APROXIMADA	SEXO	
		DIRECCION		Calle	Ciudad	Código Postal	
		NUMERO DE TELEFONO ()					
		OTRA INFORMACION PERTINENTE					
E. INFORMACION SOBRE EL INCIDENTE	SI ES NECESARIO, ADJUNTE HOJAS ADICIONALES U OTROS FORMULARIOS Y MARQUE ESTA CASILLA <input type="checkbox"/> SI HAY VARIAS VICTIMAS, ANOTE EL NUMERO: _____						
	FECHA / HORA DEL INCIDENTE			LUGAR DEL INCIDENTE			
	DESCRIPCION NARRATIVA (Lo que la víctima [o víctimas] dijo / lo que observó la persona bajo mandato de reportar / lo que dijo la persona que acompañaba a la víctima [o víctimas] / incidentes similares o pasados con la víctima [o víctimas] o con el sospechoso)						

SS 8572 (Rev. 12/02)

DEFINICIONES E INSTRUCCIONES EN LA SIGUIENTE PAGINA

NO presente este formulario al Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés). De acuerdo a lo estipulado en la Sección 11169 del Código Penal, se requiere que la oficina que está llevando a cabo la investigación presente ante el DOJ, un formulario de Reporte de Investigación de Abuso de Niños (SS 8583) si (1) se llevó a cabo una investigación activa y (2) se determinó que el incidente no era sin fundamento.

WHITE COPY-Police or Sheriff's Department; BLUE COPY-County Welfare or Probation Department; GREEN COPY-District Attorney's Office; YELLOW COPY-Reporting Party

DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO SS 8572

Todas las referencias al Código Penal (PC) se encuentran en el Artículo 2.5 del PC. A este artículo se le conoce como el Decreto sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños (CANRA, por sus siglas en inglés). Se puede revisar lo que establece CANRA en: <http://www.leginfo.ca.gov/calaw.html> (especifique “*Penal Code*” [Código Penal] y “*search*” [busque] las Secciones 11164-11174.3). Una persona bajo mandato de reportar tiene que completar y presentar el formulario SS 8572 aun si no se sabe alguna de la información [PC Sección 11167(a).]

I. PERSONAS BAJO MANDATO DE REPORTAR EL ABUSO DE NIÑOS

- Las personas bajo mandato de reportar el abuso de niños incluyen a todas esas personas y entidades que aparecen en la Sección 11165.7 del Código Penal.

II. A QUIEN SE DEBEN HACER LOS REPORTE (“OFICINAS/AGENCIAS DESIGNADAS”)

- Las personas bajo mandato de reportar deben hacer los reportes de sospecha de abuso o descuido de niños a cualquier departamento de policía o comisario (*sheriff*) (sin incluir a los departamentos de policía o de seguridad de un distrito escolar), el departamento de libertad condicional (*probation*) del condado (si es que el condado lo ha designado para recibir los reportes bajo mandato), o al departamento de bienestar público del condado. (P.C. Sección 11165.9.)

III. RESPONSABILIDADES EN RELACION A LOS REPORTE

- Cualquier persona bajo mandato de reportar, quien en su capacidad profesional o dentro del campo de su empleo tenga conocimiento u observe a un niño y tenga una sospecha razonable de que está siendo víctima de abuso o descuido de niños, hará un reporte por teléfono inmediatamente, o tan pronto como sea razonablemente posible, sobre el incidente a la oficina/agencia designada y luego preparará y enviará un reporte escrito **antes de que pasen 36 horas** de haber reportado la información relacionada al incidente. [PC Sección 11166(a).]
- Las personas bajo mandato de reportar no serán responsables civilmente ni criminalmente por reportar la sospecha de un incidente de abuso o descuido de niños si el reporte fue requerido o autorizado bajo CANRA a menos que se pueda comprobar que el reporte fue falso y la persona sabía que era falso o hizo el reporte imprudentemente haciendo caso omiso si era verdadero o falso. [PC Sección 11172(a).]

IV. INSTRUCCIONES

- SECCION A - PERSONA QUE REPORTA:** Anote el nombre, título o puesto, categoría (de la Sección 11165.7 del Código Penal), nombre del negocio u oficina, de la persona que hace el reporte, y número de teléfono durante el día de la persona que hace el reporte y fecha del día que lo hace. Marque “SI” o “NO” para indicar si la persona bajo mandato de reportar presencié el incidente o no. El área para la firma es para la persona bajo mandato de reportar o, si la persona bajo mandato de reportar está reportando por teléfono, la persona que tome el reporte por teléfono.

IV. INSTRUCCIONES (Continuación)

- SECCION B - NOTIFICACION DEL REPORTE:** Marque la oficina/agencia designada a quien notificó, anote el nombre y dirección de la oficina/agencia, la fecha y hora de la llamada, y el nombre, título/puesto, y número de teléfono del oficial con quien se comunicó.
 - SECCION C - VICTIMA (un reporte por cada víctima):** Anote la siguiente información sobre la víctima: nombre, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento o edad aproximada, sexo, etnia, lugar donde se encuentra actualmente, y, si es pertinente, la escuela, clase (anote el nombre del maestro o número del salón), y grado. Anote el idioma primario que se habla en el hogar de la víctima. Marque la casilla apropiada “SI” o “NO” para indicar si es posible que la víctima tenga una incapacidad/discapacidad física o de desarrollo y especifique cualquier otra incapacidad/discapacidad aparente. Marque la casilla apropiada “SI” o “NO” para indicar si la víctima está bajo cuidado de crianza temporal, y marque la casilla apropiada para indicar el tipo de cuidado si es que la víctima se encontraba bajo cuidado fuera del hogar. Marque la casilla apropiada para indicar el tipo de abuso. Anote la relación/parentesco de la víctima con el sospechoso. Marque la casilla apropiada “SI” o “NO” para indicar si se tomaron fotografías de las lesiones. Marque la casilla apropiada para indicar si el incidente ocasionó la muerte de la víctima.
 - SECCION D - PERSONAS INVOLUCRADAS:** Anote la información que se requiere sobre: los hermanos de la víctima, los padres/tutores de la víctima, y el sospechoso. Adjunte hojas adicionales si es necesario (en las hojas que se adjunten, proporcione la información que se pide para cada persona).
 - SECCION E - INFORMACION SOBRE EL INCIDENTE:** Si hay más de una víctima, anote el número y presente un formulario para cada víctima. Anote la fecha, hora y lugar del incidente. Proporcione una narración del incidente. Adjunte hojas adicionales si es necesario.
- V. DISTRIBUCION**
- Persona que hace el reporte:** Después de completar el formulario SS 8572, mantenga la copia amarilla para sus expedientes y presente las otras tres copias a la oficina/agencia designada.
 - Oficina/Agencia designada: Antes de que pasen 36 horas** de haber recibido el formulario SS 8572, envíe la copia de color **blanco** al departamento de policía o del comisario (*sheriff*), la **azul** al departamento de bienestar público del condado o el departamento de libertad condicional (*probation*), y la **verde** a la oficina del fiscal del distrito.

CODIGOS DE ETNIA

1 Indígena de Alaska	6 Caribeño	11 Guameño	16 Coreano	22 Polinesio	27 Blanco-Armenio
2 Indígena de los Estados Unidos	7 Centro Americano	12 Hawaiano	17 Laosiano	23 Samoano	28 Blanco-Centroamericano
3 Indio de Asia	8 Chino	13 Hispano	18 Mexicano	24 Sudamericano	29 Blanco-Europeo
4 Negro	9 Etíope	14 Hmong	19 Otro Asiático	25 Vietnamita	30 Blanco-del medio este
5 Camboyano	10 Filipino	15 Japonés	21 Otro Isleño del Pacífico	26 Blanco	31 Blanco-de Rumania

Ley sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños (P.C. 11166.5)

Definiciones: Las siguientes situaciones son condiciones que se deben reportar:

1) abuso físico, 2) abuso sexual, 3) explotación, pornografía y prostitución infantil, 4) descuido severo o general, 5) extremo castigo corporal que resulta en lesiones, 6) crueldad intencional o castigo injustificado, 7) abuso o descuido bajo cuidado fuera del hogar.

Quién tiene que reportar: Las siguientes son personas bajo mandato legal de reportar:

(Para una lista completa vaya a la Sección de “Ley sobre reportar”).

- Personas que por medio de visitas monitorean al niño
- Profesionales de la salud (enfermeras, doctores, etc.)
- Procesadores comerciales de film o impresos fotográficos en instancias especificadas
- Puestos públicos especificados (maestros, trabajadores sociales, oficiales de libertad condicional [*probation officers*], etc.)
- Puestos en protección pública (policía, comisario [*sheriff*], personal de la CPS, etc.)
- Miembros del clero
- Bomberos (excepto los bomberos voluntarios), oficiales encargados del control de animales, oficiales de una sociedad humanitaria

Cuándo reportar: La persona bajo mandato de reportar tiene que hacer un reporte por teléfono inmediatamente cuando observe, bajo su capacidad profesional o dentro del campo de su empleo, o tenga el conocimiento o una sospecha razonable de que un niño está siendo víctima de abuso. Un reporte escrito en un formulario estándar se tiene que enviar antes de que pasen 36 horas de que se haya hecho el reporte por teléfono.

A quién se hace el reporte: Usted puede elegir si hace el reporte al departamento de policía o comisario (*sheriff*), al departamento de libertad condicional (*probation*) o a una agencia para el bienestar de los niños. Cada condado tiene procedimientos para reportar que prefiere. Los procesadores comerciales de film o impresos fotográficos solamente hacen sus reportes a las oficinas que hacen cumplir la ley.

Responsabilidad individual: Cualquier persona cuya ocupación se nombra en la ley sobre el deber de reportar tiene que reportar el abuso. Si la persona consulta con un superior y se toma la decisión de que el superior presente el reporte, un solo reporte es suficiente. Sin embargo, si el superior no está de acuerdo, la persona con la sospecha original tiene que presentar el reporte.

Reportes anónimos: Se requiere que las personas bajo mandato de reportar proporcionen sus nombres. Las personas que presentan un reporte pero que no están bajo mandato de reportar lo pueden hacer anónimamente. Se requiere que las oficinas para la protección de niños mantengan confidencialmente el nombre de la persona bajo mandato de reportar, a menos que la corte ordene que se revele la información.

Inmunidad: Cualquier persona bajo mandato legal de reportar tiene inmunidad cuando hace el reporte. En caso que se presente una demanda civil en contra de la persona que hizo el reporte, se reembolsará hasta \$50,000 por las cuotas que resulten de esta demanda (P.C. Sección 11172). No se puede despedir, disciplinar, ni hostigar a una persona por hacer un reporte de sospecha de abuso de niños.

Responsabilidad: Las personas bajo mandato de reportar pueden ser responsables criminalmente si no reportan sospechas de abuso. La sanción por este delito menor (*misdemeanor*) es de hasta seis meses en la cárcel del condado, una multa de no más de \$1,000, o ambas cosas. Las personas bajo mandato de reportar también pueden ser responsables civilmente por no reportar.

Notificación sobre el abuso: Legalmente no se requiere que notifique a los padres que usted está haciendo un reporte; sin embargo, a veces es beneficioso que les avise a los padres para el beneficio de su relación futura.

Entiendo que soy una persona bajo mandato legal de reportar. He aclarado la información que no entendía de la información que aparece anteriormente y ahora estoy consciente de mis responsabilidades de reportar y estoy dispuesto a cumplir. También he pedido una explicación sobre las normas para hacer reportes dentro de esta oficina/agencia y las entiendo.

Declaraciones y acuerdo sobre la confidencialidad (Muestra)

Al principio de una relación entre terapeuta y cliente, es importante tener una declaración que incluya las expectativas sobre la confidencialidad entre ambos. Se le debe dar una copia al cliente. A continuación aparece una muestra:

Confidencialidad: Toda información entre consejero y cliente se mantiene estrictamente confidencial a menos que:

1. el cliente autorice con su firma que se divulgue la información;
2. la corte ordene al consejero que divulgue la información;
3. el cliente represente un peligro físico para otros o sí mismo;
4. se sospeche abuso o descuido de niños;
5. En los dos casos anteriores, la ley requiere que yo les informe a las posibles víctimas y a las autoridades legales para que se tomen medidas de protección.

Esta es una muestra de un acuerdo sobre la confidencialidad, usada por consejeros.

Acuerdo sobre la confidencialidad

Lo que se discute en la terapia es confidencial a menos que y hasta que usted (el cliente) dé su consentimiento para que se divulgue, excepto bajo dos circunstancias. Necesitaré, y estoy obligado por ley, hacer un reporte a la persona (o personas) apropiada:

1. si creo que hay el peligro de que usted se haga daño o haga daño a otros, y
2. si hay una sospecha razonable de que un niño está sufriendo abuso o descuido.

Yo (el cliente) he leído lo anterior, entiendo su contenido y estoy de acuerdo a las condiciones estipuladas aquí.

Firma del cliente: _____

Firma del terapeuta: _____

Fecha: _____

Parents Anonymous (Padres Anónimos). Grupos de autoayuda para padres que cometen abuso o que tienen la potencialidad de cometerlo. Los facilitadores son un profesional y un padre/madre que cometía abuso anteriormente. Usualmente no hay cuotas o las cuotas son muy bajas, y se proporciona cuidado de niños y transporte.
<http://www.parentsanonymous.org>

Parents United (Padres Unidos). Grupos de autoayuda para familias que sufren de abuso sexual. Consiste en grupos para los que cometen el abuso, grupos para niños, y grupos para madres. También hay grupos para adultos que sufrieron abuso sexual cuando eran niños (AMAC, por sus siglas en inglés). Programa completo sobre abuso sexual infantil. Email: parentsu@ainet.com

Líneas de información para padres que están bajo estrés. En casos de crisis, existe ayuda por teléfono las 24 horas para personas que están bajo estrés. Asesoramiento primordialmente por teléfono, pero también pueden proporcionar un programa de visitas al hogar o cuidado temporal para ofrecer descanso. Usualmente ofrecen grupos para padres y otros servicios. **CHILD HELP USA HOTLINE (LINEA DE INFORMACION DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA AYUDA SOBRE NIÑOS).** Las 24 horas. 1-800-422-4453. (Asesoramiento + recomendaciones disponible en 140 idiomas.)

Programas de cuidado temporal para ofrecer descanso. Programas que proporcionan cuidado de niños, o cuidado para personas de edad avanzada o enfermas cuando las personas que los cuidan “necesitan un descanso”. No es un servicio de niñeras. Participación voluntaria.
<http://www. chtop.com/calstate.html> y <http://www.caregiver.org/CRC respite pdf.html>
(Tienen una lista de 1,900 programas en California)

Enlace entre el padre/madre y el bebé (Programas perinatales). Diseñado para ayudar a los nuevos padres a desarrollar habilidades para que tengan un vínculo con sus hijos; proporciona educación a los padres sobre las necesidades del niño. Servicios de intervención temprana.
<http://www.birthpsychology.com/index.html>

Consejos para la prevención del abuso de niños. Proporcionan información y recomendaciones; servicios educacionales incluyendo una biblioteca de libros y películas. Usualmente por su naturaleza son multidisciplinarios y ayudan a coordinar la entrega de servicios. Proporcionan más visibilidad al problema del abuso de niños. **Listas en California por condado:**
<http://www.capcsac.org/crisisnumbers/councils.html>

Clases de educación para padres. Diseñado para ayudar a los padres a que tengan un mejor

entendimiento del desarrollo del niño y que aprendan habilidades para disciplinar a sus niños de una manera segura. Herramientas prácticas para los padres - <http://www.positiveparenting.com/>

Grupos de discusión para padres. Proporciona un foro en el cual los padres pueden hablar sobre problemas para criar a sus hijos, obtener apoyo de los otros padres, y minimizar su aislamiento.
<http://www.parenthoodweb.com>

Departamentos de salud mental en la comunidad. Proporcionan servicios de terapia para familias y niños a bajo costo. Están disponibles en cada comunidad. Frecuentemente sirven a una gran variedad de familias que sufren de abuso. Lista de líneas de información en caso de crisis, las 24 horas en todo el Estado -
<http://www.dmh.cahwnet.gov/faq/hotline.asp>

Centros de recursos para familias. Proporcionan información valiosa sobre el cuidado de niños a los padres que pueden estar agobiados con las demandas de ser padres. Información y recomendaciones. Educación.
<http://www.familyresourcecenters.net/>

Clínicas privadas de salud mental/Grupos de terapeutas. Hay muchos terapeutas privados que ahora se especializan en trabajar con el abuso de niños. Los consejos para la prevención de abuso de niños y las oficinas/agencias para la protección de niños usualmente están familiarizadas con buenas posibilidades adonde ir. Recursos - <http://www.planetpsych.com>, <http://www.4therapy.com> y <http://psychology.com>

Oficinas/Agencias de servicios para la familia. Muchas de estas oficinas/agencias han tomado el papel de liderazgo en la prevención/servicios de tratamiento del abuso de niños. Servicios de terapia están disponibles con cuotas ajustables según la situación de la familia.

Línea de información en caso de emergencia. La línea de información opera las 24 horas ofreciendo ayuda e información sobre recursos.
<http://www.psych-net.org/hotlines>

United Way. Ofrece información sobre recursos locales en el área geográfica donde usted vive.
<http://www.national.unitedway.org/>

Información legislativa de California. Este sitio de internet está diseñado para proporcionar información legislativa actual al público. Incluye la dirección para correo y el correo electrónico de los legisladores (bajo “Your Legislature” [su legislatura]).
<http://www.leginfo.ca.gov/>

Recursos en todo el Estado

Oficina para la Prevención del Abuso de Niños:

Office of Child Abuse Prevention (OCAP)

California Department of Social Services

744 P Street, MS 19-82

Sacramento, CA 95814

(916) 651-6960 Sitio web: http://www.dss.cahwnet.gov/cdssweb/OfficeofCh_1341.htm

Sitio web para entrenamiento de personas bajo mandato de reportar:

<http://www.sonoma.edu/cihs/mr/>

Prevenir el Abuso de Niños en California:

Prevent Child Abuse California

4700 Roseville Road, Suite 102

North Highlands, CA 95660

(916) 244-1923

1-800-CHILDREN (1-800-244-5373) Sitio web: <http://www.pca-ca.org/>

Red de California de Recursos e Información sobre el Cuidado de Niños:

California Child Care Resource and Referral Network

111 New Montgomery Street, 7th Floor

San Francisco, CA 94105

(415) 882-0234

Sitio web: <http://www.rnetwork.org>

Padres Anónimos:

Parents Anonymous

675 West Foothill Blvd., Suite 220

Claremont, CA 91711-3475

(909) 621-6184 Sitio web: <http://www.parentsanonymous-natl.org>

Recursos nacionales

Centro Nacional Distribuidor de Información sobre el Abuso y Descuido de Niños:

National Clearinghouse on Child Abuse and Neglect (NCCAN)

330 C Street SW

Washington, D.C. 20447

(800) 394-3366

Sitio web: <http://nccanch.acf.hhs.gov/index.cfm>

Prevenir el Abuso de Niños en América:

Prevent Child Abuse America

200 S. Michigan Avenue, 17th Floor

Chicago, Illinois 60604-2404

(312) 663-3520

Sitio web: <http://www.childabuse.org>

Padres Unidos, Internacional:

Parents United, International

615 15th Street

Modesto, CA 95354

(209) 572-3446

Correo electrónico: parents.united@usa.net

Sitio web: http://members.tripod.com/~Parents_United/Chapters/PUI.htm

Bibliografía seleccionada

APENDICE F

(Nota: Los libros son en inglés.)

Abuso físico/Abuso de niños

Crossan-Tower, Cynthia. (1996) **Understanding Child Abuse and Neglect (Entendiendo el abuso y descuido de niños)**. 3ª edición. Boston, MA: Allyn & Bacon.
<http://www.abacon.com/>

Gil, D. (Dic., 2001) **Violence Against Children (Violencia en contra de los niños)**. El abuso físico en los Estados Unidos. Cambridge, MA: Harvard University Press.
<http://www.hup.harvard.edu/>

Krugman, R.D., Kempe, R.S., Helfer, M.E., **The Battered Child (El niño maltratado)**. 5ª edición. University of Chicago Press, 1968, 1974, 1980, 1987, 1997.
<http://www.press.uchicago.edu/>

Understanding Child Abuse and Neglect (Entendiendo el abuso y descuido de niños). (1993) *Panel on Research on Child Abuse and Neglect* (Panel de investigación acerca del abuso y descuido de niños. National Research Council (Consejo Nacional de Investigación), Washington, DC: National Academy Press.
<http://www.books.nap.edu/>

Wile, Vernon R. (1996) **Working with Child Abuse & Neglect: A Primer (Trabajando con el abuso y descuido de niños: Manual)**. (Maltrato de niños, historial, factores, tratamiento, prevención, e instrumentos de evaluación). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
<http://www.sagepub.com/>

Descuido

Cohn, F., Salmon, M.E., Stobo, J.D., (Eds.). (2001) **Confronting Chronic Neglect: The Education and Training of Health Professionals on Family Violence (Enfrentando el descuido crónico: La educación y entrenamiento de profesionales de la salud sobre la violencia intrafamiliar)**: *Committee on the Training Needs of Health Professionals to Respond to Family Violence* (Comité sobre las Necesidades de Entrenamiento de los Profesionales de la Salud para Responder a la Violencia Intrafamiliar), *Board on Children, Youth, and Families* (Consejo sobre los Niños, la Juventud, y las Familias). Washington, DC: National Academy Press. <http://www.books.nap.edu/>

Abuso sexual

Campbell, J.C., (Ed.) (Oct. 1994) **Assessing Dangerousness: Violence by Sexual Offenders, Batterers & Child Abusers (Evaluando la peligrosidad: Violencia de las personas que cometen ofensas sexuales, maltrato, y abuso de niños)**. Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Laws, D. Richard, Hudson, Stephen M., Ward, T., (Eds.). **Remaking Relapse Prevention With Sex Offenders: A Sourcebook (Volver a hacer la prevención de recaída con personas que cometen ofensas sexuales: Libro de consulta)**. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
<http://www.sagepub.com/>

Summit, Roland, (1983) **The Child Sexual Abuse Accommodation Syndrome (El síndrome de**

adaptación al abuso sexual infantil). En el *Child Abuse and Neglect: The International Journal* (El abuso y descuido de niños: La revista internacional), Pergamon Press Ltd., Vol. 7, pg. 177, 193. (Disponible en la biblioteca en la sección de publicaciones periódicas.)

Violencia en la familia y abuso de niños

Chalk, R., King, PI, (Eds.). (1998) **Violence in Families: Assessing Prevention and Treatment Programs (Violencia intrafamiliar: Evaluación de programas de prevención y tratamiento)**. *Committee on the Assessment of Family Violence Interventions* (Comité sobre Evaluación de Intervenciones en Relación a la Violencia Intrafamiliar), *National Research Council and Institute of Medicine* (Consejo Nacional de Investigación e Instituto de Medicina). Washington, DC: National Academy Press. <http://www.books.nap.edu/>

Crowell, N.A., Burgess, A.W., (Eds.). (1996) **Understanding Violence Against Women (Entendiendo la violencia en contra de las mujeres)**. (Incluye la violencia intrafamiliar.) *Panel on Research on Violence Against Women* (Panel sobre Investigación acerca de la Violencia en contra de las Mujeres), *National Research Council* (Consejo Nacional de Investigación). Washington, DC: National Academy Press.
<http://www.books.nap.edu/>

Prevención del abuso de niños

Reiss, A.J., Jr., Roth, J.A., (Eds.). (1993) **Understanding and Preventing Violence, Volume I (Entendiendo y previniendo la violencia, Volumen 1)**. *Panel on the Understanding and Control of Violent Behavior* (Panel sobre el Entendimiento y Control del Comportamiento Violento), *National Research Council* (Consejo Nacional de Investigación). Washington, DC: National Academy Press. <http://www.books.nap.edu/>

Waldfoegel, Jane. (1998) **The Future of Child Protection: How to Break the Cycle of Abuse & Neglect (El futuro de la protección de los niños: Cómo romper el ciclo de abuso y descuido)**. Cambridge, MA: Harvard University Press. <http://www.hup.harvard.edu/>

Intervenciones, investigación y práctica

Barker, N., Plum, H., Coale, H., Fontana, J.J., Hoffa, C., Riggs, R.S., Davis, L., Cathcart, C., McGovern, K., Farrell, J. (1998) **Child Abuse & Neglect: An Interdisciplinary Method of Treatment (Abuso y descuido de niños: Un método interdisciplinario de tratamiento)**. Dubuque, IA: Kendall/Hunt Publishing Company. <http://www.kendallhunt.com/>

Child Abuse & Neglect: A Look at the States - 1999 Stat Book (Abuso y descuido de niños: Una mirada a los estados - Libro de estadísticas, 1999). (1995) *Child Welfare League of America* (Liga de América para el Bienestar de los Niños). Washington, DC.
<http://www.cwla.org/pubs/>

Child Welfare (Bienestar de los niños). (Revista de recursos), *Child Welfare League of America* (Liga de América para el Bienestar de los Niños), Washington, DC. (202) 638-2952. Correo electrónico: journal@cwla.org

Dubowitz, H., (Ed.). (1999) **Neglected Children: Research, Practice, and Policy (Niños descuidados: Investigación, práctica, y normas).** Descuido de niños, normas, evaluación, prevención, competencia cultural. Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Fontes, L.A., **Interviewing Immigrant Children & Families About Child Maltreatment. (Entrevistas con niños y familias inmigrantes sobre el maltrato infantil).** (Abril 2000) Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Guterman, Neil B. (2001) **Stopping Child Maltreatment Before It Starts: Emerging Horizons in Early Home Visitation Services (Parar el maltrato de niños antes de que empiece: Horizontes que surgen en los servicios tempranos de visitas al hogar).** Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Krugman, Richard D., (Ed.), Leventhal, John, M. (Co-editor). **Child Abuse & Neglect, The International Journal (Abuso y descuido de niños, La revista internacional).** (Revista de recursos) New York: Pergamon. (Disponible en la biblioteca en la sección de publicaciones periódicas.)

Lutzker, John R. (Nov. 1997) **Handbook of Child Abuse Research and Treatment (Manual sobre la investigación y tratamiento del abuso de niños).** Teoría, ley, tratamiento, y abuso sexual. Norwell, MA: Kluwer Academic publishers. <http://www.wkap.nl/prod/>

Macdonald, Geraldine M. (2001) **Effective Interventions for Child Abuse & Neglect: An Evidence Based Approach to Planning and Evaluating Interventions (Intervenciones efectivas para el abuso y descuido de niños: Planteamiento basado en pruebas para la planeación y evaluación de intervenciones).** New York, NY: Wiley Books. <http://www.wiley.com/>

National Data Archives on Child Abuse and Neglect (Archivos nacionales de información sobre el abuso y descuido de niños). Cornell University Family Life Development Center (Centro de la Universidad de Cornell para el desarrollo de la vida familiar), MVR Hall, Ithaca, NY.

www.ndacan.cornell.edu National Data Analysis System (Sistema nacional de análisis de datos): <http://www.ndas.cwla.org>

Reece, R.M., M.D., (Ed.). (2000) **Treatment of Child Abuse (Tratamiento del abuso de niños).** Campo común para los profesionales de la salud mental, médicos, y profesionales jurídicos. John Hopkins University Press. <http://www.press.jhu.edu/>

Wolfe, D.A. (June 1999) **Child Abuse: Implications for Child Development and Psychopathology (Abuso de niños: Implicaciones para el desarrollo infantil y psicopatología).** Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Asuntos relacionados

Bartholet, Elizabeth. (1999) **Nobody's Children: Abuse & Neglect, Foster Drift, and the Adoption Alternative (Los niños de nadie: Abuso y descuido, la corriente del cuidado de crianza temporal, y la alternativa de adopción).** Boston, MA: Beacon Press. <http://www.beacon.org/>

Freyd, J. (Jan. 1996) **Betrayal Trauma: The Logic of Forgetting Childhood Abuse (El trauma de la traición: La lógica de olvidar el abuso infantil).** (Amnesia psicogénica, efectos del abuso de niños que duran toda la vida, y el tratamiento). Cambridge, MA: Harvard University Press. <http://www.hup.harvard.edu/>

Garbarino, J. (1999) **Lost Boys: Why Our Sons Turn Violent and How We Can Save Them (Niños perdidos: Por qué nuestros hijos se hacen violentos y cómo podemos salvarlos).** New York, NY: Anchor Books. <http://www.anchorbooks.com>

Juvenile Crime, Juvenile Justice (Crimen juvenil, tribunal para menores). (2001) *Panel on Juvenile Crime: Prevention, Treatment and Control* (Panel sobre el crimen juvenil: Prevención, tratamiento, y control); *Committee on Law and Justice* (Comité sobre la ley y la justicia); y *Board on Children, Youth, and Families* (Consejo sobre niños, jóvenes, y familias); *National Research Council* (Consejo nacional de investigación); e *Institute of Medicine* (Instituto de medicina), Washington, DC: National Academy Press. <http://www.books.nap.edu/>

Lamb, Sharon (Abril 1996) **The Trouble with Blame (El problema con la culpa).** Cambridge, MA: Harvard University Press. <http://www.hup.harvard.edu/>

Petersilia, J., Foote, J., Corwell, N., (Eds.). (2001) **Crime Victims with Developmental Disabilities: Report of a Workshop (Víctimas de crimen que tienen discapacidades de desarrollo: Reporte de una conferencia).** Washington, DC: National Academy Press. <http://www.books.nap.edu/catalog>

Parnell, T.F., O'Day, D. (Julio 1997) **Munchausen by Proxy Syndrome: Misunderstood Child Abuse (Síndrome de Munchausen por poderes: Abuso infantil malentendido).** Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Pezdek K. & Braks, W.P. (1996) **The Recovered Memory/False Memory Debate (Debate sobre la recuperación de recuerdos/falsos recuerdos).** San Diego, CA: Academic Press. <http://www.academicpress.com/>

Stern, P. (Jan. 1997) **Preparing and Presenting Expert Testimony in Child Abuse Litigation (Preparar y presentar testimonio de expertos en litigación sobre el abuso infantil).** Thousand Oaks, CA: Sage Publications. <http://www.sagepub.com/>

Straus, M.B. (1990) **Abuse and Victimization Across the Life Span (Abuso y victimización a través de la vida).** Serie John Hopkins en medicina contemporánea y salud pública. John Hopkins University Press. <http://www.press.jhy.edu/>

Otro

Recursos en la red de internet sobre **artículos que tratan con el abuso infantil.** (El sitio incluye: descuido y abuso emocional, físico, y sexual). <http://www.vachss.com/> (Sección de recursos)

Impreso y distribuido por:

State of California
(Estado de California)
Department of Social Services
(Departamento de Servicios Sociales)
Office of Child Abuse Prevention
(Oficina para la Prevención del Abuso de Niños)
744 P Street, M.S. 19-82
Sacramento, CA 95814
(916) 651-6960

Sitio web del Departamento de Servicios Sociales:

<http://www.dss.cahwnet.gov/cdssweb/default.htm>

Página web de California: <http://www.ca.gov>

Con fondos proporcionados por:

The State Children's Trust Fund
(Fondo en Fideicomiso para los Niños
del Estado de California)

La actual Ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños (*California Child Abuse and Neglect Reporting Law*) (Código Penal 11164-11174.3) se puede revisar en el internet en el sitio www.leginfo.ca.gov

Este folleto proporciona información actual sobre las leyes de reportar el abuso de niños para ayudarles a las personas bajo mandato de reportar y a otras personas a determinar sus responsabilidades de reportar. No es la intención de este folleto el dar consejo legal y no se debe considerar como tal. En caso de que haya preguntas sobre sus responsabilidades de reportar en relación a un caso específico, debe buscar asesoría legal.



State of California
(Estado de California)

Health and Human Services Agency
(Secretaría de Salud y Servicios Humanos)

Department of Social Services
(Departamento de Servicios Sociales)

Children and Family Services Division
(División de Servicios para Niños y Familias)
Children's Services Branch
(Oficina de Servicios para Niños)
Office of Child Abuse Prevention
(Oficina para la Prevención del Abuso de Niños)